

RV: Image to PDF 20230814 08.11.18.pdf

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Antioquia - El Santuario

<j01prfsantuario@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/08/2023 10:03 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - El Santuario <j01cctosantuario@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 01 Penal Circuito - Antioquia - El Santuario <j01pctosantuario@cendoj.ramajudicial.gov.co>


 1 archivos adjuntos (25 MB)

Image to PDF 20230814 08.11.18.pdf;

Micrositio pagina web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-el-santuario>**A tener en cuenta:****Memoriales presentados en horario inhábil**

Recuerde que todo memorial o escrito presentado en día u horario inhábil se entenderá presentado a primera hora hábil del día hábil siguiente, empero se le REQUIERE que todos sus escritos sean presentados dentro de la jornada laboral

Publicidad de las decisiones judiciales:Se sugiere consultar el sitio web **TYBA**<https://procesoiudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>Y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-el-santuario/> en el

link ESTADOS ELECTRÓNICOS donde se estará publicando la solución a su solicitud. El juzgado **NO ENVIARÁ** ninguna notificación personalizada a ningún apoderado o parte a su email salvo que se disponga en la providencia judicial, por favor **NO INSISTA**.

Organización de expedientes y escritos:

Las demandas, escritos y memoriales deben cumplir con los protocolos para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente digital establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura dentro del acuerdo PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020, art. 28, por consiguiente, deben ser enviados en formato PDF.

ATENCION VIRTUAL:

Se brindará la atención virtual a los usuarios por el micrositio todos los días de 2 a 4 PM mediante la aplicación Teams para lo cual se comparte el acceso al mismo mediante el

Link: https://teams.microsoft.com/_#/scheduling-form/?https://teams.microsoft.com/_#/scheduling-form/?eventId=040000008200e00074c5b7101a82e00800000000370ad6892a5d7010000000000000001000000cad6da02cec5714b872b3afc71ef8727&opener=1&providerType=2&navCtx=event-card-peek&calendarType=User**Acceso a expedientes:**

Debe enviar correo electrónico con radicado, nombre y parte que es o representa al interior del proceso, si NO es parte, favor indicar el objeto de su solicitud.

Acuses de recibido

Debe tener en cuenta que de conformidad con el decreto 2213 de 2022 y la ley 1564 de 2012 los correos se entienden recibidos cuando el indicador no el receptor confirme el envío.

Todo lo anterior para significar que no es necesario que a cada correo que nos envíe se le brinde confirmación manual de recibido, pues conforme a la normatividad en cita le corresponde a usted como remitente verificar que haya sido enviado correctamente al email.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. (Lo anterior es un texto automático que se genera por cada e mail que se envíe)

Atentamente,

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO

De: Emiliano Sanchez <alcidiosanchez1990@gmail.com>

Enviado: lunes, 14 de agosto de 2023 8:15

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Antioquia - El Santuario
<j01prfsantuario@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Image to PDF 20230814 08.11.18.pdf

Compartido por el conveniente y gratis Convertidos de Imagen a PDF

<https://image2pdf.page.link/share>

RV: Image to PDF 20230814 08.12.57.pdf. Estas son de la misma continuidad de la otra. Que se envió.

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Antioquia - El Santuario

<j01prfsantuario@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/08/2023 10:03 AM

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - El Santuario <j01cctosantuario@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Juzgado 01 Penal Circuito - Antioquia - El Santuario <j01pctosantuario@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (21 MB)

Image to PDF 20230814 08.12.57.pdf;

Micrositio pagina web:<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-el-santuario>)

A tener en cuenta:

Memoriales presentados en horario inhábil

Recuerde que todo memorial o escrito presentado en día u horario inhábil se entenderá presentado a primera hora hábil del día hábil siguiente, empero se le REQUIERE que todos sus escritos sean presentados dentro de la jornada laboral

Publicidad de las decisiones judiciales:

Se sugiere consultar el sitio web TYBA

(<https://procesoiudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>)

Y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-el-santuario/> en el

link ESTADOS ELECTRÓNICOS donde se estará publicando la solución a su solicitud. El juzgado **NO**

ENVIARÁ ninguna notificación personalizada a ningún apoderado o parte a su email salvo que se disponga en la providencia judicial, por favor **NO INSISTA**.

Organización de expedientes y escritos:

Las demandas, escritos y memoriales deben cumplir con los protocolos para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente digital establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura dentro del acuerdo PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020, art. 28, por consiguiente, deben ser enviados en formato PDF.

ATENCIÓN VIRTUAL:

Se brindará la atención virtual a los usuarios por el micrositio todos los días de 2 a 4 PM mediante la aplicación Teams para lo cual se comparte el acceso al mismo mediante el

Link: [https://teams.microsoft.com/#/scheduling-form/?](https://teams.microsoft.com/#/scheduling-form/?eventId=040000008200e00074c5b7101a82e008000000000370ad6892a5d70100000000000000001000000cad6da02cec5714b872b3afc71ef8727&opener=1&providerType=2&navCtx=event-card-peek&calendarType=User)

[eventId=040000008200e00074c5b7101a82e008000000000370ad6892a5d70100000000000000001000000cad6da02cec5714b872b3afc71ef8727&opener=1&providerType=2&navCtx=event-card-peek&calendarType=User](https://teams.microsoft.com/#/scheduling-form/?eventId=040000008200e00074c5b7101a82e008000000000370ad6892a5d70100000000000000001000000cad6da02cec5714b872b3afc71ef8727&opener=1&providerType=2&navCtx=event-card-peek&calendarType=User)

Acceso a expedientes:

Debe enviar correo electrónico con radicado, nombre y parte que es o representa al interior del proceso, si **NO** es parte, favor indicar el objeto de su solicitud.

Acuses de recibido

Debe tener en cuenta que de conformidad con el decreto 2213 de 2022 y la ley 1564 de 2012 los correos se entienden recibidos cuando el indicador no el receptor confirme el envío.

Todo lo anterior para significar que no es necesario que a cada correo que nos envíe se le brinde confirmación manual de recibido, pues conforme a la normatividad en cita le corresponde a usted como remitente verificar que haya sido enviado correctamente al email.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. (Lo anterior es un texto automático que se genera por cada e mail que se envíe)

Atentamente,

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO

De: Emiliano Sanchez <alcidiosanchez1990@gmail.com>

Enviado: lunes, 14 de agosto de 2023 8:19

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Antioquia - El Santuario
<j01prfsantuario@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Image to PDF 20230814 08.12.57.pdf. Estas son de la misma continuidad de la otra. Que se envió.

Compartido por el conveniente y gratis Convertidos de Imagen a PDF

<https://image2pdf.page.link/share>

RV: Image to PDF 20230814 07.57.13.pdf. Tutela que habla el artículo 86CN.vulneracion a los derechos fundamentales de una P. P. L.

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Antioquia - El Santuario

<j01prfsantuario@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/08/2023 10:02 AM

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - El Santuario <j01cctosantuario@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Juzgado 01 Penal Circuito - Antioquia - El Santuario <j01pctosantuario@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Micrositio pagina web:<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-el-santuario>)

A tener en cuenta:

Memoriales presentados en horario inhábil

Recuerde que todo memorial o escrito presentado en día u horario inhábil se entenderá presentado a primera hora hábil del día hábil siguiente, empero se le REQUIERE que todos sus escritos sean presentados dentro de la jornada laboral

Publicidad de las decisiones judiciales:

Se sugiere consultar el sitio web TYBA

(<https://procesoiudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>)

Y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-el-santuario/> en el

link ESTADOS ELECTRÓNICOS donde se estará publicando la solución a su solicitud. El juzgado **NO ENVIARÁ** ninguna notificación personalizada a ningún apoderado o parte a su email salvo que se disponga en la providencia judicial, por favor NO INSISTA.

Organización de expedientes y escritos:

Las demandas, escritos y memoriales deben cumplir con los protocolos para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente digital establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura dentro del acuerdo PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020, art. 28, por consiguiente, deben ser enviados en formato PDF.

ATENCION VIRTUAL:

Se brindará la atención virtual a los usuarios por el micrositio todos los días de 2 a 4 PM mediante la aplicación Teams para lo cual se comparte el acceso al mismo mediante el

Link: https://teams.microsoft.com/_#/scheduling-form/?

[eventId=040000008200e00074c5b7101a82e00800000000370ad6892a5d70100000000000000001000000cad6da02cec5714b872b3afc71ef8727&opener=1&providerType=2&navCtx=event-card-peek&calendarType=User](https://teams.microsoft.com/_#/scheduling-form/?eventId=040000008200e00074c5b7101a82e00800000000370ad6892a5d70100000000000000001000000cad6da02cec5714b872b3afc71ef8727&opener=1&providerType=2&navCtx=event-card-peek&calendarType=User)

Acceso a expedientes:

Debe enviar correo electrónico con radicado, nombre y parte que es o representa al interior del proceso, si NO es parte, favor indicar el objeto de su solicitud.

Acuses de recibido

Debe tener en cuenta que de conformidad con el decreto 2213 de 2022 y la ley 1564 de 2012 los correos se entienden recibidos cuando el indicador no el receptor confirme el envío.

Todo lo anterior para significar que no es necesario que a cada correo que nos envíe se le brinde confirmación manual de recibido, pues conforme a la normatividad en cita le corresponde a usted como remitente verificar que haya sido enviado correctamente al email.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. (Lo anterior es un texto automático que se genera por cada e mail que se envíe)

Atentamente,

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO

De: Emiliano Sanchez <alcidiosanchez1990@gmail.com>

Enviado: lunes, 14 de agosto de 2023 8:00

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Antioquia - El Santuario
<j01prfsantuario@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Image to PDF 20230814 07.57.13.pdf. Tutela que habla el artículo 86CN.vulneracion a los derechos fundamentales de una P. P. L.

Compartido por el conveniente y gratis Convertidos de Imagen a PDF

<https://image2pdf.page.link/share>

RV: Image to PDF 20230814 07.57.13.pdf acción de tutela artículo 86CN

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Antioquia - El Santuario

<j01prfsantuario@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/08/2023 10:02 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - El Santuario <j01cctosantuario@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 01 Penal Circuito - Antioquia - El Santuario <j01pctosantuario@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Micrositio pagina web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-el-santuario>)

A tener en cuenta:**Memoriales presentados en horario inhábil**

Recuerde que todo memorial o escrito presentado en día u horario inhábil se entenderá presentado a primera hora hábil del día hábil siguiente, empero se le REQUIERE que todos sus escritos sean presentados dentro de la jornada laboral

Publicidad de las decisiones judiciales:

Se sugiere consultar el sitio web TYBA

(<https://procesoiudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>)

Y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-el-santuario/> en el

link ESTADOS ELECTRÓNICOS donde se estará publicando la solución a su solicitud. El juzgado **NO**

ENVIARÁ ninguna notificación personalizada a ningún apoderado o parte a su email salvo que se disponga en la providencia judicial, por favor NO INSISTA.

Organización de expedientes y escritos:

Las demandas, escritos y memoriales deben cumplir con los protocolos para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente digital establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura dentro del acuerdo PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020, art. 28, por consiguiente, deben ser enviados en formato PDF.

ATENCION VIRTUAL:

Se brindará la atención virtual a los usuarios por el micrositio todos los días de 2 a 4 PM mediante la aplicación Teams para lo cual se comparte el acceso al mismo mediante el

Link: https://teams.microsoft.com/_#/scheduling-form/?

[eventId=040000008200e00074c5b7101a82e008000000000370ad6892a5d7010000000000000001000000cad6da02cec5714b872b3afc71ef8727&opener=1&providerType=2&navCtx=event-card-peek&calendarType=User](https://teams.microsoft.com/_#/scheduling-form/?eventId=040000008200e00074c5b7101a82e008000000000370ad6892a5d7010000000000000001000000cad6da02cec5714b872b3afc71ef8727&opener=1&providerType=2&navCtx=event-card-peek&calendarType=User)

Acceso a expedientes:

Debe enviar correo electrónico con radicado, nombre y parte que es o representa al interior del proceso, si NO es parte, favor indicar el objeto de su solicitud.

Acuses de recibido

Debe tener en cuenta que de conformidad con el decreto 2213 de 2022 y la ley 1564 de 2012 los correos se entienden recibidos cuando el indicador no el receptor confirme el envío.

Todo lo anterior para significar que no es necesario que a cada correo que nos envíe se le brinde confirmación manual de recibido, pues conforme a la normatividad en cita le corresponde a usted como remitente verificar que haya sido enviado correctamente al email.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. (Lo anterior es un texto automático que se genera por cada e mail que se envíe)

Atentamente,

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO

De: Emiliano Sanchez <alcidiosanchez1990@gmail.com>

Enviado: lunes, 14 de agosto de 2023 8:04

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Antioquia - El Santuario
<j01prfsantuario@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Image to PDF 20230814 07.57.13.pdf acción de tutela artículo 86CN

Compartido por el conveniente y gratis Convertidos de Imagen a PDF

<https://image2pdf.page.link/share>

RV: Image to PDF 20230814 07.57.13.pdf

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Antioquia - El Santuario

<j01prfsantuario@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/08/2023 10:02 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - El Santuario <j01cctosantuario@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 01 Penal Circuito - Antioquia - El Santuario <j01pctosantuario@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Micrositio pagina web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-el-santuario>)

A tener en cuenta:**Memoriales presentados en horario inhábil**

Recuerde que todo memorial o escrito presentado en día u horario inhábil se entenderá presentado a primera hora hábil del día hábil siguiente, empero se le REQUIERE que todos sus escritos sean presentados dentro de la jornada laboral

Publicidad de las decisiones judiciales:

Se sugiere consultar el sitio web TYBA

(<https://procesoiudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>)

Y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-el-santuario/> en el

link ESTADOS ELECTRÓNICOS donde se estará publicando la solución a su solicitud. El juzgado **NO**

ENVIARÁ ninguna notificación personalizada a ningún apoderado o parte a su email salvo que se disponga en la providencia judicial, por favor NO INSISTA.

Organización de expedientes y escritos:

Las demandas, escritos y memoriales deben cumplir con los protocolos para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente digital establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura dentro del acuerdo PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020, art. 28, por consiguiente, deben ser enviados en formato PDF.

ATENCION VIRTUAL:

Se brindará la atención virtual a los usuarios por el micrositio todos los días de 2 a 4 PM mediante la aplicación Teams para lo cual se comparte el acceso al mismo mediante el

Link: https://teams.microsoft.com/_#/scheduling-form/?

[eventId=040000008200e00074c5b7101a82e008000000000370ad6892a5d70100000000000000001000000cad6da02cec5714b872b3afc71ef8727&opener=1&providerType=2&navCtx=event-card-peek&calendarType=User](https://teams.microsoft.com/_#/scheduling-form/?eventId=040000008200e00074c5b7101a82e008000000000370ad6892a5d70100000000000000001000000cad6da02cec5714b872b3afc71ef8727&opener=1&providerType=2&navCtx=event-card-peek&calendarType=User)

Acceso a expedientes:

Debe enviar correo electrónico con radicado, nombre y parte que es o representa al interior del proceso, si NO es parte, favor indicar el objeto de su solicitud.

Acuses de recibido

Debe tener en cuenta que de conformidad con el decreto 2213 de 2022 y la ley 1564 de 2012 los correos se entienden recibidos cuando el indicador no el receptor confirme el envío.

Todo lo anterior para significar que no es necesario que a cada correo que nos envíe se le brinde confirmación manual de recibido, pues conforme a la normatividad en cita le corresponde a usted como remitente verificar que haya sido enviado correctamente al email.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. (Lo anterior es un texto automático que se genera por cada e mail que se envíe)

Atentamente,

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO

De: Emiliano Sanchez <alcidiosanchez1990@gmail.com>

Enviado: lunes, 14 de agosto de 2023 8:08

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Antioquia - El Santuario
<j01prfsantuario@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: Image to PDF 20230814 07.57.13.pdf

----- Forwarded message -----

De: **Emiliano Sanchez** <alcidiosanchez1990@gmail.com>

Date: lun., 14 ago. 2023, 8:07 a. m.

Subject: Image to PDF 20230814 07.57.13.pdf

To: <j01prfsantuario@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Compartido por el conveniente y gratis Convertidos de Imagen a PDF

<https://image2pdf.page.link/share>

Senores,
Jueces de reparto del Santuario Antioquia 14-07-2023

Referencia: Acción de Tutela, Consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia.

Asunto: Reposición del Preacuerdo ya acordado con la fiscalía y avalado por el juez, por el delito de feminicidio radicado número 05642 6100143201680114, Sentencia ley 906 de 2004 -^{2ª} instancia. Por notidad en decisión de la Sala Penal del Tribunal Superior de Antioquia, Magistrada Isabel Alvarez Fernandez. Donde fueron violados todos los derechos fundamentales con esta decisión.

Jhon Jairo Gomez Foronda, identificado con cedula de ciudadanía 98511404 de Salgar Antioquia, actuando en causa propia y con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia en mi condición de condenado y ahora sindicado recluso en la penitenciaría el pesebre de Puerto Triunfo Antioquia, acudo ante ustedes y su despacho para instaurar acción de tutela contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Antioquia magistrada Isabel Alvarez Fernandez, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que más adelante enunciaré con fundamento en los siguientes hechos y circunstancias de orden constitucional legal y humanitarias para efectos del amparo constitucional que al final de este escrito formulare.

Hechos

1. El día 29 de agosto del 2016 alas 6:50 am. Se produjo un acto delictivo por parte de Jhon Jairo Gomez Foronda contra la Señora Blanca Luz Arredondo Mejia, hechos ocurridos en la casa donde residian,

(2)

Por causa de una discusión, hechos ocurridos en el municipio de Salgar, Antioquia.

2. Después de ocurrido estos echos Jhon Jairo Gomez Toronda Salio en busca de su señora madre y hermanas que residian en la Ciudad de Medellin, Antioquia para contarles lo que habia sucedido y lo presentaban ante una autoridad por que queria entregarme.

3. efectivamente alas 11:30 am. del mismo dia de los echos, llegue con mi hermana y mi conado al bunker de la fiscalia para hacer efectiva mi entrega, en el momento que vamos a ingresar nos confirman de que ya a esta hora no se podia atender a nadie, que debemos regresar alas 2:00 PM. atendimos el llamado de los funcionarios del Bunker de la fiscalia y esperamos hasta la 1:30 PM, que se conformo una fila muy larga y entramos en ella. Venia un funcionario del Bunker de la fiscalia, desde la primer persona de la fila tomando nota y preguntando a que venian, me encontraba en la mitad de la fila cuando se acerco a mi, pregunto a que venia o que solicitaba, le exprese por lo que estaba ahí, el se sorprendio y me dirigió de primero para que me atendieran por que lo mio era algo prioritario. Me solicitaron documento de identidad y este mismo funcionario me presento ante la directora del Bunker exponiendo lo que yo le habia contado, la directora me hace varias preguntas y efectivamente seda cuenta que lo que digo es verdad.

La directora me deja a cargo de dos funcionarios del CTI para ir adelantando procedimiento, ese mismo dia 29 de agosto del 2016 dia de los echos, los funcionarios del CTI me dicen que no me pueden legalizar captura por que en el momento no habia una orden en mi contra, que me llevarian ala casa de

mi madre, que me quedara allí hasta el día siguiente que ellos volvieran.

Efectivamente así paso el día siguiente, los mismos funcionarios llegaron y me llevaron para seguir adelantando tramites de los que se podían adelantar, así sucesivamente paso el 30 de agosto del 2016 y vuelven y me llevan de regreso a la casa sin ninguna vigilancia.

El 31 de agosto del 2016 hicieron efectiva la captura conjunta entre el CTI y la Sijin frente a la casa de mi madre.

Después de hecha efectiva la captura, tuve la entrevista con el fiscal en pos de agilizar y expiar mi culpabilidad comenze a expresarle paso a paso lo ocurrido allí el día de los hechos, (que hasta el momento no los tenía) pues mi razón y mi conciencia a si me lo dictaba expresar con dolor y asombro aquellos hechos que hasta el momento no los tenía premeditados, luego me presenten ante el juez de control y garantías para imputarme los cargos.

En el momento no acepte cargos por que apesar de que habia contado la verdad me estaban leyendo cosas que no eran verdad, testimonio en declaración que habian hecho los testigos en mi contra.

Todo esto le dan traslado a la fiscalia de Ciudad Bolívar, Antioquia donde por medio de mi abogado defensor se acordo un preacuerdo entre fiscalia y el imputado articulo 348 del código Penal, una vez acordado el mismo, se prosedio a presentarlo ante el juez de conocimiento para que así avalara dicho preacuerdo. Es de anotar que en este preacuerdo se acordo con el fiscal y el juez de conocimiento, eliminar la causal de agravación punitiva quedando esto en un gran total de 250 meses de prisión "20 años 10 meses" condena que posteriormente las victimas

(4)

apelación argumentando de no haber tenido conocimiento de este preacuerdo, pues estas personas Víctimas estuvieron en todas las audiencias de (Formulación e Imputación) y medida de aseguramiento y en el momento que se hizo **EFECTIVO** el preacuerdo resultado tal que se decía mucho antes de firmar el preacuerdo.

Debo de aclararles y es increíble, en ningún momento fui notificado ni puesto en conocimiento de dicha apelación, hasta que personalmente me vi en la obligación de averiguar donde reposaba mi expediente ya que en solicitud que había hecho al juzgado de medidas de seguridad, me había notificado que no reposaba allí mi expediente esto suceda 2 años después de haberme dado la sentencia, aca en esto pido nulidad al fallo emitido por la sala penal del Tribunal Superior de Antioquia, en contra de la sentencia ley 906 de 2004-2ª instancia en contra de Jhonjairo Gomez Foronda, Radicado 2017-0358-4, apoyado en el artículo 82. nulidades del Código Penal donde dice "Serán objeto de nulidad las actuaciones procesales irregulares....." y en el artículo 83. Causales de nulidad: "Serán causales de nulidad en el proceso...." en su numeral 2 donde dice: Falta de notificación.

Después en mi duro desespero y como persona perjudicada en este caso encontré que mi expediente se encontraba en el Tribunal de Antioquia sortiendo recurso de alzada. Fue tal mi sorpresa que hice petición a esta entidad el 6 de marzo de 2019 para que me colaboraran en agilizarme esta situación por que en el momento no contaba con el debido proceso como lo manda el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia. Pruebas que se evidenciaron al final de esta Providencia.

El Tribunal Superior de Antioquia Sala penal, en su providencia del 29 de marzo del 2019 en respuesta a mi solicitud, el magistrado Plinio Mendieta Pacheco en su aparte. "Debe resaltarse que los procesos asignados por reparto son atendidos teniendo en cuenta el termino de Prescripción de la acción penal y su estado como Persona privada de la libertad; Siempre y cuando no existan procesos prioritarios en los que se trate asunto Penales Contra adolescentes, o delitos en los que se vean victimas niñas, niños o adolescentes, de conductas Punibles de caracter sexual o CONTRA LA VIDA o libertad Personal.

En mi humilde entender se esta Contradiendo la sala Penal del Tribunal Superior de Antioquia pues el delito Contra la vida, se presenta en su providencia de la Sentencia Ordinaria ley 906 del 2004-2ª Instancia con radicado 2017-0538-4, en la cual dice..... delitos CONTRA LA VIDA.

Es lo que nos atañe en este caso y cual hubiese sido agilizada por el mismo Tribunal Superior de Antioquia, Sala penal, y que en varias ocasiones se le pidio que Fallase en la condena de 250 meses "20 años 10 meses" y despues de Seis años y medio despues de la Sentencia se le da decision a este fallo dandole como Finalidad la nulidad de este acuerdo que se habia Firmado y avalado por un juez de la Republica, en presencia de todos los entes autorizados, argumentando que a este Preactuado no le dava validez por que tenia derecho si no a un 25% de descuento de la Pena impuesta en la imputación de los cargos, Cuando el codigo de Prosedimiento Penal dice en su articulo 350 preacuerdos desde la audiencia de Formulacion de imputación y hasta antes de ser presentado el escrito de acusación, la fiscalia y el imputado podria llegar a un Preactuado el fiscal lo Presentara ante el juez de conocimi-

lo como escrito de acusación.

El Fiscal y el imputado a través de su defensor, podían adelantar conversaciones para llegar a un acuerdo en el cual el imputado se declarará culpable del delito imputado o de uno relacionado de pena menor a cambio de que el fiscal:

1. Elimine de su acusación alguna causal de agravación. Penitencia, o algún caso específico.
2. Tipifique la conducta, dentro de su alegación, conclusiva de una forma específica con miras a disminuir la pena

Adicional a lo presente el juez que fallo en mi contra tuvo muy pendiente mi entrega voluntaria y el haber contribuido con toda la verdad al fiscal que me hizo la intervención para imputarme los cargos, evitandome un desgaste ala justicia aceptando el preacuerdo en 250 meses de prisión y eliminar el causal de agravante. La pena de 250 meses esta estipulado en el código Penal articulo 104A. adicionado art. 2 ley 1761 de 2015 para este delito en mención.

Y si hablamos del preacuerdo art. 348 Finalidades para humanizar la actuación procesal.....

articulo 350 de la ley 906 del 2004 ; Son dos los puntos que se dan a cambio.

1. Eliminar la causal de agravación
 2. Tipificar la Conducta con miras a disminuir la pena.
- Esto fue lo que se hizo y se aprovo por un juez de la Republica de Colombia. donde nunca hubo ninguna actuación ilegal.

En cuanto mis años en prisión que son siete (7) años físicos, mas dos y medio que tengo rebajados, donde en el establecimiento penitenciario donde me encuentro he sido escogido para redimir pena en condición de condenado, me veria perjudicado en cuanto las fases

en las que se refiere el código penitenciario hallandome actualmente en fase de mediana seguridad donde he demostrado mi intensiones de resocialización para pagar mi deuda con la justicia, ya en fase de mediana seguridad mi resocialización ha sido evidente pues a muy pocos privados de la libertad se le otaga el cambio de fase, este es un proceso progresivo el cual se consigue con mi compatamiento, Compromiso, Conducta y disciplina, el retroceder no seria más que una violación al derecho internacional humanitario lo que esta haciendo la Sala Penal del Tribunal Superior de Antioquia, es una flagrante violación a mi debido proceso que entre otras cosas ya fui juzgado y volver sobre la cosa juzgada es condenar doblemente violando el principio de non bis in idem que ultraja el principio de igualdad y el debido proceso.

" Las normas y postulados que sobre derechos humanos se encuentran consignados en la Constitución política de Colombia, en los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia haran parte integral de este código

Código de procedimiento penal ley 906 de 2004.

Por el cual se expide el código de procedimiento penal (Corregida de conformidad con el decreto 2770 de 2004. El congreso de la Republica, decreta titulo Preliminar Principios rectores y garantías procesales en su articulo 21 Cosa juzgada.

La persona cuya situación jurídica haya sido definida por sentencia ejecutoriada o providencia que tenga la misma fuerza vinculante, no sera sometida a una nueva investigación o juzgamiento por los mismos hechos que la decisión haya sido obtenida mediante fraude o violencia o en casos de violaciones a los derechos humanos o infracciones graves al derecho internacional humanitario.....

Fundamentos jurídicos

La Sentencia de revisión T-1322 de diciembre 15 de 2005 de la Corte Constitucional dice al respecto: "El principio de confianza legítima". La jurisprudencia Constitucional se ha referido a este principio como aquel que se deriva de los principios de seguridad jurídica (Artículo 1 y 4 de la Constitución Nacional, de respeto al acto propio y buena fe (Artículo 83 de la Constitución Política) y que adquiere una entidad propia en virtud de las especiales reglas que se imponen en la relación entre administración y administrado.

Es aplicable como mecanismo que concilia el conflicto que se puede presentar entre los intereses públicos y privados, en especial cuando la administración crea expectativas que favorecen al administrado y luego lo sorprende al cambiar de manera repentina esas condiciones. Es por ello que cuando el administrado ha depositado la confianza en la estabilidad de la actuación administrativa es digna de protección y se debe respetar.

En base al derecho de igualdad, me apoyo en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia donde en uno de sus apartes dice: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, y gozaran de los mismos derechos. en este hago alusión por que se encuentran en el penal algunos compañeros purgando condena por el mismo delito, y están condenados a una sanción penal mas baja que la mia y están gozando del beneficio administrativo hasta 72 horas una de las pruebas principales es: el Señor de Jesús Berrio Berrio, con cedula 70195288, con T.d 3621, Nui 907750 en el cual le vigila la pena el juzgado primero de ejecución de pena y medidas de seguridad del Santuario Antioquia, me baso en esta persona por que esta acobijado a los principios de favorabilidad a la misma ley en que

Se encuentra el escribiente, teniendo en cuenta que el delito de esta persona que nombro, el delito fue más grave, ya que, era su esposa, familiar en primer grado de consanguinidad, Prima hermana y a el en ningún momento le hicieron recurso de apelación y no le incrementaron la condena, la ley es única y no se puede basar en forzarse dos veces por el mismo delito, el juzgado que lo condeno fue el juzgado Promiscuo de San Pedro de los Milagros Antioquia, a una pena de 19 años, por el delito de feminicidio ley 906 del 2004, como tambien nombro el artículo 5 respeto a la dignidad humana, y tambien el artículo 6 Prohibiciones en donde no puede aver tortura Psicológica ya que estoy pasado del tiempo del beneficio administrativo que habla el artículo 146 y 147 del código Penitenciario y Carcelario, en donde se lavan las manos como Ponsio pilato hechandos en la culpa el uno al otro, donde no son claros y me tienen como una marioneta por un supuesto recurso de apelación donde no he podido disfrutar de los beneficios mas proxados de estar tres dias con mi nucleo familiar, por eso acudo ante ustedes señorías para que velen y garanticen la protección de los derechos fundamentales que todo ser Colombiano tiene, recuerden que fui Condenado ante un juez de la Republica de Colombia donde dio una gravedad de juramento y la Centencia fue condenatoria y por lo tanto hubo un preacuerdo con la fiscalia donde el juez estuvo de acuerdo para dar Centencia condenatoria.

Ahora bien si observamos el numeral 1, 2, 3 del capítulo II acción de revisión del código Penal no aplica en esta caso que fue lo que hizo la Sala Penal para despues darle nulidad. por que no procede ninguna prueba de lo que habla los tres puntos en la procedencia, el artículo 73.

Derechos humanos de las personas privadas de la libertad en la declaración Universal de derechos humanos.

3.8 Principio de legalidad

Nadie sera condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondra pena mas grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

En el principio de legalidad tiene su antecedente normativo en el artículo 8 de declaración de derechos del hombre y el ciudadano de 1789 en los siguientes terminos "Nadie puede ser castigado si no en virtud de una ley establecida y promulgada con anterioridad al delito y legalmente aplicada. y si observamos en algunos de los puntos referentes a la libertad donde hace referentes los derechos.

Paso a describirle en cuales de ellos me apoyo y se me han vulnerado.

- Derecho a garantías procesales (artículo 14.1)
- Derecho a una pronta y detallada información en lenguaje comprensible, sobre la naturaleza y causas de la acusación (artículo 14.3,a)
- Prohibición de juicio por delito ya juzgado o principio procesal penal non bis in idem (artículo 14.7)

Derechos fundamentales

1. Estan vulnerando el derecho fundamental al debido proceso y al respeto ala dignidad humana. Como tambien sometido a mucha presion psicologica (cambio de animo, ansiedad, insomnio etc.); ya que debe haber proteccion a los derechos, oportunidades a un protocolo de igualdad de terminos donde hubo un preacuerdo y en el estan fallando, en estos momentos estan tomando decisiones donde fui condenado a una pena de 250

11

mece los cuales fueron preacordados y acordados por un juez de la Republica Competente que reconociendo mi pronta voluntad en evitarle un desgaste a la justicia como fue presentarme de voluntad sin ninguna vigilancia. En estos momentos de ser como lo dice el código Penitenciario y Carcelario que habla del artículo 12 Sistema progresivo, esta siendo que sea regresivo, tengo el tiempo para el beneficio administrativo de hasta 72 horas que habla el artículo 146 y 147 del beneficio administrativo con este lleno requisito ya que me favorece por que no se encuentra en el artículo 68A. Pero veo violado mis derechos fundamentales a una re-socialización progresiva en el cual he tenido un buen comportamiento intramural y he reconocido el error cometido.

Muy Claramente cuando las victimas apelan la decisión no tube conocimiento de ello y me he visto en las Circunstancias regresivas de no poder acceder al beneficio al que tengo derecho, por esto pido derecho de igualdad artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, me encuentro en circunstancias de debilidad, ya que en estos momentos el estado debera proteger las personas que se encuentran en condiciones vulnerables como es mi caso y ademas aplica el artículo 93 de la Constitución política y el artículo 4 de los principios fundamentales de la Constitución política.

Fundamentos juridicos y Concepto de la Violación.

1. El derecho al debido proceso: En el momento actual no se ha definido mi proceso, y no hay un juzgado de medidas de seguridad vigilando mi condena despues de 7 (siete) años que llevo de estar capturado y con lo que llevo rebajado estaria cumpliendo casi la mitad de la pena que habria sido impuesta en el

acuerdo y que por nulidad por parte de la Sala Penal del Tribunal Superior de Antioquia se da un retroceso. Cuando el artículo 29 de la Constitución política de Colombia habla que no puede controvertir dos veces los mismos hechos en el mismo delito.

2. Vulneración a los beneficios administrativos: por carencia de información y de no resolver todo este proceso no he podido acceder al beneficio hasta 72 horas que habla el artículo 146 y 147 del código penitenciario, debe haber respeto a la dignidad humana, la carencia de recursos no podría justificar que las condiciones de reclusión vulneren los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, buscar un entorno a la resocialización y al respeto de su autonomía y dignidad, el derecho Penal en un estado de este tipo no es excluir al delincuente del pacto social, sino buscar su reinserción en el mismo (Corte Constitucional. Sentencia C-144, 1997. M.p. Alejandro Martínez Caballero)

3. Derecho haber sido notificado y puesto en conocimiento a tiempo despues de interpuesta la apelación, toda persona privada de la libertad sera tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, como tambien lo habla el artículo 20 de la Constitución política de la informar y recibir información veraz e imparcial, debe haber protección y garantías fundamentales, a la vida, a la dignidad humana, a la salud, a la integridad personal y ha recibir información oportuna.

Fundamento de derecho

Los fundamentos de derechos que son favorables para mi son: artículo 4, artículo 13, artículo 29 al debido proceso. de la Constitución política artículo 83.

Código penal ley 599 de 2000 : artículo 1 dignidad humana , artículo 2 integración , artículo 3 Principios de las sanciones penales , artículo 4 funciones de la pena , artículo 6 legalidad , artículo 7 igualdad , artículo 8 prohibición de doble incriminación
 Código penal ley 906 de 2004 : artículo 21 Cosa juzgada.

Título II : Preacuerdos y negociaciones entre la fiscalía y el imputado o acusado artículo 348 Finalidades , artículo 350 ; Derechos humanos de las personas Privadas de la libertad en el pacto internacional de derechos Civiles y políticos ; Prohibición de juicio por delito ya juzgado o principio procesal penal non bis in idem (Artículo 14.7)

Competencia.

Es Usted Competente Señor juez, Para conocer de la presente acción de tutela de conformidad alo prescrito en el artículo 29 de la Constitución política y del principio procesal penal non bis in idem (Artículo 14.7) de los derechos humanos de las personas Privadas de la libertad en la declaración Universal de derechos humanos. Como tambien pido un derecho de igualdad contemplado en el artículo 13 Constitución política ala no Vulneración al debido proceso , al no ser juzgado doblemente por el mismo delito del preacuerdo que se hizo ante la fiscalía, ante los abogados que fueron pertinentes en la audiencia del preacuerdo , esto fue aceptado ante el juez penal del Eirevito con funciones de conocimiento de Ciudad Bolivar, Antioquia el 24 de enero del 2017 , donde todo fue acordado y aceptado. el artículo 21 del Código Penal ley 906 de 2004 Cosa juzgada.

Pruebas

Anexos,

1. Constancia por parte de la fiscalia de mi entrega Voluntaria, donde confese como indicado del hecho delictivo.
2. La primer Solicitud que le hice al Tribunal Superior de Antioquia, cuando me entere dos años despues de haberme dado la Sentencia.
3. Respuesta del tribunal Superior de Antioquia a mi solicitud.
4. Las Varias Solicitudes que le hice al Tribunal para que me agilizaran, porque me estaban vulnerando mis derechos.
5. Mi avance en la resocialización como proceso progresivo, Ordenes de Trabajo, cambio de fase de alta a mediana, Varios cursos con el SENA.
6. Cuadro matematico con el tiempo de mi sentencia con redención, y lo que llevo fisico, y lo que me faltaria para la mitad de la condena y las 3/5 partes de ella si haci fuere.
7. Respuesta del juzgado de conocimiento ala solicitud de la 72 horas, donde se abstiene de emitir concepto, aun cumpliendo los requisitos en el articulo 147 de la ley 65 de 1993. Por lo que el tribunal Superior de Antioquia no habia resuelto un recurso de apelación.

Declaración jurada Gravedad de juramento

Bajo la gravedad de juramento que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos declarados en el artículo 37 y 38 del decreto 2591 de 1991

Pretenciones

Primero: Amparar los derechos fundamentales al debido proceso, de no ser juzgado dos veces por el mismo delito ya que fui condenado a 250 meses de prisión en un preacuerdo ante la fiscalía y un juez de la Republica de Colombia donde se elimino el agravante

Segundo: Pido la reposición de la nulidad, de la condena de 250 meses donde fue hecha por un preacuerdo sin ninguna dilatación.

Tercero: Se me otorgue el beneficio administrativo hasta 72 horas que habla el artículo 146, 147 del Código Penitenciario y Carcelario ya tengo beneficio a ello y he rebajado, estudiado, recuperador ambiental, donde he estudiado con el SENA y me he certificado en varios cursos y muchos más donde los vera reflejado en las pruebas y anexos, mi conducta ha sido ejemplar, no careo de ningún vicio, me he resocializado al interior del establecimiento Penitenciaria Puerto Triunfo, Antioquia, Valga decir en donde estoy esperando el voto de confianza donde mostrare un buen comportamiento para el beneficio que tan anhelado estoy esperando de mi permiso administrativo, hasta 72 horas.

Cuarto: Cabe de resaltar que se me han vulnerado todos los derechos fundamentales en los principios no de la rebaja por parte del establecimiento si no por la dilatación de la apelación que fue aprobada y se ha reflejado en el principio procesal penal non bis in idem (Artículo 14.7) de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en declaración Universal de derechos humanos de las personas privadas de la libertad, y si la ley no esta dispuesta a cumplirse para que fue creada.

Notificaciones

Accionante: Jhon Jairo Gomez Foronda.

C.C. 98511404

T.D. 4273

N.O.I. 932877

Pabellón 3

Establecimiento Penitenciario y Carcelario

ERON el pesebre de Puerto Triunfo, Antioquia

Km 115 autopista Medellin-Bogotá

Accionado: Sala Penal del Tribunal Superior de Antioquia (Magistrada Isabel Alvarez Ferrandez)

Gracias,
Dios los bendiga en tan dificil labor de impartir Justicia.

De
Usted:

Firma: Jhon Jairo Gomez Foronda.

C.C. 98511404

T.D. 4273 N.O.I. 932877. Pabellón 3





PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN

Código:
FGN-20-F-12

Versión: 01

Página 1 de 1

CONSTANCIA

Departamento Antioquia

Municipio Ciudad Bolívar

Fecha 2023/05/24

Hora: 16:40

1. Código único de la investigación:

05	642	61	00143	2016	80114
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

El suscrito Asistente Fiscalía II - 09 Seccional Ciudad Bolívar, hace constar que después de revisado el proceso en mención, donde el señor John Jairo Gómez Foronda, se identifica con cédula de ciudadanía No.98.511.404 de Salgar - Antioquia, funge como indiciado por el homicidio de la señora Blanca Luz Arredondo Mejía, se encontró que el Formato Único de Noticia Criminal del 29 de agosto de 2016, en uno de sus apartes dice que: "Es de anotar que en el desarrollo de los actos urgentes se conoce por parte de esta unidad investigativa sobre la presentación voluntaria del señor John Jairo Gómez Foronda CC. 98.511.404 - Salgar, en las instalaciones de la URI del bunker de la fiscalía, razón por la cual de inmediato se informa a la señora Fiscal 051 Local de Salgar, sobre dicha presentación a fin de realizar las coordinaciones necesarias para las respectivas audiencias"; dicho texto es firmado por Nelson Andrés Velásquez Restrepo - Policía Nacional.

Dicha constancia es solicitada por el señor John Jairo Gómez Foronda, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.98.511.404 de Salgar - Antioquia.-

3. Datos del servidor:

Nombres y apellidos		NICOLÁS ARIAS ORREGO			
Dirección:	Carrera 50 51 - 12			Oficina:	
Departamento:	Antioquia		Municipio:	Ciudad Bolívar	
Teléfono:	N/A		Correo electrónico:	heriberto.arias@fiscalía.gov.co	
Unidad	Fiscalía Seccional			No. de Fiscalía 09	

Firma y cargo.

Asistente Fiscalía II - 09 Seccional Bolívar

PRUEBAS solicitudes al Tribunal

②

E. p. c. Puerto Triunfo Antioquia. ^{Valencia}
De Ayelba S

Señores (a), Tribunal Superior de Antioquia. 06/03/19

Referencia: Solicitud Formal Sobre expediente.

Coordial Saludo.

Jhon Jairo Gomez Foronda. Con c.c. 98.511.464 Ubicado en este centro penitenciario. De una manera muy respetuosa y haciendo uso del siguiente escrito me dirijo a su despacho por ser de su competencia y siendo usted la primera autoridad sobre la veracidad de mi expediente lo siguiente es para solicitarle que: En enero del 2017 fui condenado por el juzgado penal del circuito de ciudad Bolivar Ant. de tal forma nunca fui notificado ni dado en informacion de mi expediente y me encontraba en total desconocimiento del mismo. Me he puesto en investigacion y he encontrado que este reposa en el tribunal superior de Antioquia, de tal manera les pido ante mano me colaboren por que me he encontrado en un limbo judicial para realizar tramites de redencion de pena, prision domiciliar o libertad.

Con mucho respeto ante su señorios del tribunal superior de Antioquia.

Me pueden notificar en la Penitenciaría el poseble de Puerto Triunfo corregimiento Doradal Km 115 Via autopista Medellin-Bogota Hacienda Napoles

Auto

091 (3)

**TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA PENAL**

Medellín, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 2017-0538-4
Sentencia ordinaria Ley 906 de 2004 – 2ª Instancia

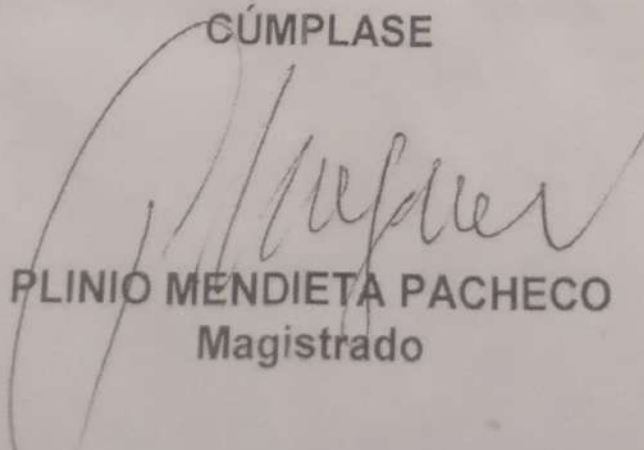
Mediante escrito allegado a esta Corporación por parte del procesado JHON JAIRO GÓMEZ FORONDA, solicita información acerca del estado actual del proceso identificado con RADICADO INTERNO 2017-0538-4, que se sigue en su contra por el delito de Femicidio.

Al respecto, se le informa al memorialista que las diligencias a la fecha se encuentran a Despacho del suscrito Magistrado pendiente de adoptar una decisión de fondo; pues, aunque lo deseable sería brindar una rápida resolución a los asuntos, materialmente es imposible, dado el grado de congestión que enfrenta la Sala Penal del Tribunal Superior de Antioquia.

Debe resaltarse que los procesos asignados por reparto son atendidos teniendo en cuenta el término de prescripción de la acción penal y su estado como persona privada de la libertad; siempre y cuando no existan procesos prioritarios, en los que, se trate de asuntos penales contra *adolescentes, o de delitos en los que sean víctimas niñas, niñas o adolescentes, de conductas punibles de carácter sexual o contra la vida o libertad personal.*

En consecuencia, **SE DISPONE** que por Secretaría de la Sala, se informe el contenido del presente auto a la parte interesada.

CÚMPLASE


PLINIO MENDIETA PACHECO
Magistrado

11-09-2017

Pruebas de solicitudes al tribunal
que nunca definian

A
123

EPC. Puerto Triunfo Antioquia.

Edo +
Pte +
11-SEP-2017

Asunto: Solicitud traslado de proceso

Referencia: Artículo 23 de la (CN) 158 de la ley 65
del 1993

Dirigido: Area Juridica o quien haga sus Veces.

Coordial Saludo:

De una manera atenta y cordial
me dirijo a su dependencia para solicitarle y serme
colabore con el traslado del proceso judicial en
mi contra para este juzgado ya que he sido tras-
ladado recientemente ha este centro de reclusión y aun
no cuento con el traslado recientemente Procesal
asi encontrandome en un limbo juridico ya que no
tengo donde chocar mis solicitudes procesales como
lo señala la ley colombiana.

Agradezco su colaboración y pronta respuesta a mi
Solicitud.

Coordialmente

Jhon Jairo Gomez Foronda.

Firma: Jhon Jairo Gomez F.

T.D: 4273.

Patio # 6

Huella.

24 de junio del 2021

Señores: Tribunal Superior de Antioquia Sala Penal

Asunto: Solicitud de expediente radicado 2017-0538-4

Referencias: Artículo 23 de la Constitución nacional.

~~28-06-2021~~

Yo Jhon Jairo Gomez Toronda, con cedula 98511404 expedida en Salgar Antioquia, T.D. 4273, Nui 932877. actualmente me encuentro domiciliado en la Cacer y Penitenciaria el pesebre de puerto Triunfo Antioquia. en ejercicio del derecho de petición Consagrado en el articulo 23 de la Constitución politica de Colombia, me dirijo a su despacho y haciendo uso del siguiente escrito quiero dar a conocer cual es el motivo de mi solicitud en la cual les quiero exponer lo siguiente:

Mi expediente (Radicado 2017-0538-4 Sentencia Ordinaria ley 906 de 2004 segunda instancia), mi preocupación esta en que el Centro penitenciario donde me encuentro C.P.M.S (Centro penitenciario de mediana seguridad el pesebre de puerto Triunfo me encuentro purgando mi condena por el delito de femenicidio de tal forma he estado rebajando sin perder un dia, donde mi calificación de desempeño ha sido sobresaliente y mi conducta ejemplar, Pero como he de exponer que me encuentro en un limbo juridico por que no he podido mandar a redimir mis computos que son bastantes, por la misma razón de que mi proceso no ha sido enviado al juzgado encargado de vigilar mi condena, teniendo en cuenta que estoy cerca a los cinco años fisicos, casi los

mismos de condenado, señores magistrados, si
estos computos ya estuvieran redimidos yo estaria
muy cerca a cambio de fase (de alta-mediana)
que es lo que uno mas desea, para poder ir obteni-
endo una mejor rebaja, respetuosamente solicito
ante ustedes de manera clara y concreta que
concedieran y le den veracidad a mi petición para
poder obtener el beneficio ya antes expuesto.
Quedo atento a una respuesta positiva en mi
favor y que Dios los llene de bendiciones a todos
ustedes señores magistrados - Tribunal superior de
Antioquia - sala penalt.

Atentamente,

Jhon Jairo Gomez Foronda.

C.C. 98511404

T.D. 4273

Nui 932877.

Huella.

Centro penitenciario de mediana seguridad
Puerto Triunfo Antioqueño Doradal,
Autopista Medellin-Bogota km 115 Hacienda Napoles.

Pruebas solicitudes
al Tribunal

④ B

Puerto Triunfo Antioquia, 19 de agosto 2022.

Señores

Tribunal Superior de Antioquia Sala Penal

Asunto: Derecho de petición (Artículo 23 de la
Constitución nacional)

Referencias: Solicitud, de información acerca del ex-
pediente radicado: 2017-0358-4 Sentencia
ley 906 de 2004 2ª instancia.

Cordial saludo,

Actuando en nombre propio e identificado como
aparece al pie de mi firma, por medio de la presen-
te me dirijo muy amablemente ante su honorable
despacho en uso de mis facultades constitucionales
y legales para solicitar me colaboren con lo
siguiente:

Adoptar una decisión de fondo de mi expediente
ya que por no haber tomado ninguna decisión de
lo mentado, me encuentro en un limbo jurídico
para solicitar o chocar mis solicitudes tales como:
beneficio administrativo de hasta las 72 horas y
redención de computos.

Pido el favor a su honorable despacho me colabo-
ren y meden información que juzgado de eje-
cución de penas tiene mi expediente o que

Recibido por correo oficial 23/08/22

Juez de Condena tiene mi expediente y si no pido el favor que remitan lo más pronto posible ante la entidad competente que sera la que vigilará mi condena para poder hacer mis tramites de solicitudes. Debo de anotar que me encuentro en fase de mediana, tiempo en el cual tengo el derecho como cualquier condenado para pedir el beneficio administrativo hasta las 72 horas, beneficio que debo solicitar y dirigirme a un juzgado de ejecución de penas. Puedo entender que hallan alla en la sala procesos prioritarios y que halla un grado de congestión que esta enfrentando el despacho, pero tambien les pido el favor que entiendan mi situación, ya que son 6 años de espera donde solo puedo ver como todos mis compañeros de patio reciben notificaciones y solicitan sus peticiones.

Tambien aprovecho la presente para solicitarle por favor me elaboren pidiendole el favor al Juzgado Penal del circuito de ciudad Bolivar quien es el juzgado de conocimiento para que sean redimidos los siguientes Computos Certificado TEE N° 18289736 con 624 horas, Certificado TEE N° 17771725 con 366 horas y los computos que componen desde el mes de **JULIO** del 2021 hasta la fecha ya que por parte del establecimiento no han entregado ninguno de los computos a nosotros como privados de la libertad para obtener conocimiento del mismo, nos piden que sea el

Juez que los solicite, debo de resaltar que no he perdido ni un solo día de rebaja (estudiantina-recuperador ambiental), también participo en diferentes programas de reasocialización que se ejecutan dentro del establecimiento a si lo expresan los certificados en pie.

Respetables magistrados de la sala penal, Tribunal Superior de Antioquia, ruego por favor me ayude con dicha petición elevada en el presente escrito, ante su respetable despacho.

Atentamente,

Jhon Jairo Gomez Foronda
T.D 4273
Nci 932877.
Patio 6

Hwella.

Establecimiento penitenciario y carcelario de Puerto Triunfo Antioquia Carcel "el pesebre"

Pruebas de una solicitud ^{copia.}
que le hice a la corte suprema
al ver que el tribunal no me elaboraba

Puerto Triunfo Antioquia, 26 de agosto 2022

Señores,
Corte suprema de justicia

Referencia: Artículo 23 de la Constitución Nacional

Asunto: derecho de petición (memorial)

Cordial saludo,

Señores Corte suprema de justicia, muy respetuosamente me dirijo a su honorable despacho con el fin de poner en conocimiento una situación que me esta afectando jurídicamente por parte del tribunal Superior de Antioquia, por que no tengo donde chocar mis solicitudes o mis peticiones como persona privada de la libertad y como persona condenada que estoy, pasa lo siguiente:
Fui condenado a 250 meses por el delito de femicidio ase seis años yo firme preacuerdo con la fiscalia y me allane a los cargos, mi condena fue ejecutoriada-acentada; por una supuesta apelación que impusieron las victimas en contra de la condena. Apelación que fue al tribunal Superior de Antioquia para un analisis de fondo, ya que las victimas quedaron inconformes con la decisión del juez. Esto me esta perjudicando por la siguiente razón:

Ya llevo seis (6) años físicos, más lo que llevo rebajado, por lo tanto por parte del establecimiento me han cambiado a fase de mediana por que ya cuento con el tiempo, pero para mis choques o mis peticiones jurídicas estoy en serios problemas, ya que si el tribunal no resuelve nada a tiempo en esta apelación por parte de las víctimas se me van a vulnerar los derechos como condenado que estoy para pedir mi hasta las 72 horas y mi domiciliaria que se aproxima. Ya me he dirigido tres (3) ocasiones al tribunal superior de Antioquia para que resuelvan a fondo supuestamente esta apelación y me responden lo mismo (que la congestión en la sala, que hay casos prioritarios y que también el grado de prescripción) Pido a la corte suprema de justicia que me absuelvan de este caso o le pidan al tribunal superior de Antioquia celeridad en este caso por que se me están vulnerando mis derechos como condenado por la demora del tribunal superior de Antioquia de dar un resultado a fondo. Si esta situación sigue de esta forma me tocaría hacer la condena prácticamente física, por que no hay un juzgado de ejecución de penas ni un juez que este vigilando mi condena donde yo pueda solicitar mis peticiones y mi redención. Debo de resaltar que mi expediente fue radicado en esta corporación desde el 22 de febrero de 2017.

60

copra

Agradesco altamente a ustedes Señores
Corte Suprema de Justicia, a espera de
Una respuesta positiva a mi favor.

Atentamente,

Jhon Jairo Gomez Foronda

Ce. 98511404

T.D 4273

Nu: 932877

Patio 6

Huella.

Establecimiento penitenciario y Carcelario
ERON "el Pesebre" Puerto Triunfo Antioquia.

Correo electronico del establecimiento.
Trabajosocial.epcpuertotriunfo@inpec.gov.co

Recibido por correo oficial
04-10-2022

RV: Image to PDF 20230814 08.11.18.pdf

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Antioquia - El Santuario

<j01prfsantuario@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/08/2023 10:03 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - El Santuario <j01cctosantuario@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 01 Penal Circuito - Antioquia - El Santuario <j01pctosantuario@cendoj.ramajudicial.gov.co>


 1 archivos adjuntos (25 MB)

Image to PDF 20230814 08.11.18.pdf;

Micrositio pagina web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-el-santuario>)

A tener en cuenta:**Memoriales presentados en horario inhábil**

Recuerde que todo memorial o escrito presentado en día u horario inhábil se entenderá presentado a primera hora hábil del día hábil siguiente, empero se le REQUIERE que todos sus escritos sean presentados dentro de la jornada laboral

Publicidad de las decisiones judiciales:Se sugiere consultar el sitio web **TYBA**<https://procesoiudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>)Y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-el-santuario/> en ellink ESTADOS ELECTRÓNICOS donde se estará publicando la solución a su solicitud. El juzgado **NO****ENVIARÁ** ninguna notificación personalizada a ningún apoderado o parte a su email salvo que se disponga en la providencia judicial, por favor **NO INSISTA**.**Organización de expedientes y escritos:**

Las demandas, escritos y memoriales deben cumplir con los protocolos para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente digital establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura dentro del acuerdo PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020, art. 28, por consiguiente, deben ser enviados en formato PDF.

ATENCION VIRTUAL:

Se brindará la atención virtual a los usuarios por el micrositio todos los días de 2 a 4 PM mediante la aplicación Teams para lo cual se comparte el acceso al mismo mediante el

Link: https://teams.microsoft.com/_#/scheduling-form/?https://teams.microsoft.com/_#/scheduling-form/?eventId=040000008200e00074c5b7101a82e00800000000370ad6892a5d70100000000000000001000000cad6da02cec5714b872b3afc71ef8727&opener=1&providerType=2&navCtx=event-card-peek&calendarType=User**Acceso a expedientes:**

Debe enviar correo electrónico con radicado, nombre y parte que es o representa al interior del proceso, si **NO** es parte, favor indicar el objeto de su solicitud.

Acuses de recibido

Debe tener en cuenta que de conformidad con el decreto 2213 de 2022 y la ley 1564 de 2012 los correos se entienden recibidos cuando el indicador no el receptor confirme el envío.

Todo lo anterior para significar que no es necesario que a cada correo que nos envíe se le brinde confirmación manual de recibido, pues conforme a la normatividad en cita le corresponde a usted como remitente verificar que haya sido enviado correctamente al email.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. (Lo anterior es un texto automático que se genera por cada e mail que se envíe)

Atentamente,

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO

De: Emiliano Sanchez <alcidiosanchez1990@gmail.com>

Enviado: lunes, 14 de agosto de 2023 8:15

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Antioquia - El Santuario
<j01prfsantuario@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Image to PDF 20230814 08.11.18.pdf

Compartido por el conveniente y gratis Convertidos de Imagen a PDF

<https://image2pdf.page.link/share>

Pruebas de solicitudes
al tribunal y nunca hacia (4) D
nada

C. P. H. S. el pesebre de puerto Triunfo, Antioquia 29-03-2023

Señores,
Tribunal Superior de Antioquia, Sala Penal

Asunto: poner en conocimiento a ustedes, Tribunal Superior de Antioquia Sala Penal, situación que estoy pasando por no tener resuelta la decisión de apelación que se sigue en mi contra.

Referencia: Artículo 23 de la Constitución Nacional.

Cordial saludo,

Yo, Jhonjairo Gomez Toronda, con cedula 98511404, Td 4273, Ndi 932877, Ubicado en el pabellón 3 del establecimiento Penitenciario y Carcelario EROU el pesebre de puerto Triunfo Antioquia, Pasa lo siguiente:

Según notificación recibida por mi parte por el Tribunal Superior de Antioquia Sala Penal con fecha del 30 de enero del 2023 me ponen en conocimiento de todo lo que va pasar con mi expediente y la fecha donde seria trasladado mi proceso a otros despachos de descongestionamientos y a la vez me informan ustedes que si mi deseo es solicitar beneficios o sustitutos penales lo puedo hacer ante el juzgado fallador por que es el que se encuentra facultado para atender mis requerimientos de conformidad con lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia, ahora bien el juzgado Penal del Circuito con función de conocimiento ciudad Bolivar Antioquia fue el que fallo en mi contra, este seria según lo que ustedes de la Sala Penal me expresan es el que debe resolver mis asuntos de solicitudes para garantizar la doble instancia. Por primera vez le solicito el beneficio administrativo de hasta las 72 horas y me responde que no hay soportes por parte del establecimiento para tomar una decisión, luego vuelvo a enviar la solicitud del beneficio administrativo de las 72 horas, con un paquete

Completo de los soportes que el juzgado me estaba solicitando por parte de jurídica del establecimiento donde se muestra un concepto favorable a mi favor. (Acta de mediana, antecedentes SJSJ, Historial de actividades Validas, Calificación de conducta en grado ejemplar, certificado de investigaciones internas, Cartilla biográfica, informe de visita domiciliaria de mi señora Madie) Todo en mi favor, pero el juzgado fallador me recalca ya de nuevo que el despacho H. Magistrado se encuentra el expediente en recurso de alzada. Ya ahora el juzgado resuelve lo siguiente. en primera parte, abstenerse de emitir concepto para otorgar el permiso para el beneficio administrativo de la 72 horas.

Creo que el juzgado esta desconociendo el aval y la facultad para tomar decisiones en mis derechos de solicitud. Debo de aclarar que en dos oportunidades si me ha redimido tiempo. el Juzgado. pido el favor de considerarme esta petición como parte de mi derecho de solicitar mi beneficio.

Agradosco altamente la colaboración y su buena gestión a la solicitud acá rogada.

Atentamente,

Jhon Jairo Gomez Peronda

Cc: 98511404

T.D 4273

No: 932877

Pabellon 3

Establecimiento penitenciario y Carcelario "Pesebre" de puerto Triunfo Antioquia



Pruebas de solicitudes
al tribunal

Isabel Alvarez Fernandez
Magistrada

④ E

E P H S. el pesebre de puerto Triunfo Antioquia. 02-05-2023

Señores, (as)

Tribunal Superior de Antioquia
Sala Penal.

Asunto: Recordatorio, para informarme, el traslado
de mi proceso a los despachos asignados.

Referencia: Artículo 23 de la Constitución Nacional.

Cordial Saludo,

Yo, Jhon Jairo Gomez Foronda, con cedula 98511104, T.d
4273, Nui 932877, Ubicado en el pabellón 3 de este centro
Penitenciario, Para hacer recordatorio de que me informen
en cual de los despachos se encuentra mi proceso, el cual
según el acto administrativo en mención debía haber
sido efectuado el 01 de abril de 2023, donde me exponen
que de esta forma se le daría de manera muy pronta.
solución para resolver mi situación jurídica, y hasta el
momento no he sido notificado ni puesto en conocimiento
a lo que hago alusión, espero de ustedes me colaboren para
darle solución a esta situación que esta en demasiada
demora, pido a ustedes Señores del Tribunal Superior de
Antioquia, tener en cuenta el artículo 29 que es el dere-
cho al debido proceso como lo manda la Constitución po-
litica de Colombia y el artículo 13 derecho a la igualdad.
Agradesco altamente su colaboración prestada y a espera
de una pronta y positiva respuesta acá en el Establecimiento
Penitenciario puerto Triunfo. Antioquia

Atentamente,

Juan Jairo Gomez

Jhon Jairo Gomez Foronda.

C.C. 98511404

T.D 4273

Nº 932877

Pabellón 3

Huella.

Establecimiento penitenciario y carcelario ERON "el pesebre" de
Puerto Triunfo Antioquia.

autorizo al correo electronico de:

alejandrohena0823@gmail.com para el envio de este documento

espero respuesta al correo electronico de:

juridica.epcpuertotriunfo@inpec.gov.co.

Pruebas de solicitudes
que se hicieron al tribunal

(4) C

C. P. M. S. Puerto Triunfo, Antioquia, 14-01-2023

Señores,
Magistrados Sala Penal Tribunal Superior de Antioquia

Asunto: Solicitud formal, Decisión apelación en mi
Contra.

Cordial saludo,

Yo Jhon Jairo Gomez Foronda, con cedula 9811404,
T.D 4273, Nu. 932877, ubicado actualmente en el

Centro penitenciario de Puerto Triunfo Antioquia, me dirijo
muy amablemente ante su honorable despacho con el

único fin de pedirles de corazón me colaboren en dar
una decisión a fondo a mi situación de apelación en

mi contra, ya que no hay ningún juzgado de medidas
y seguridad que este vigilando mi condena, por esta

razón. Entiendo todo lo expuesto que me han notificado
en días anteriores cuando he hecho mis solicitudes

en la sala penal donde me dicen que hay casos priorita-
rios, que la congestión en la sala, que según el grado

de prescripción, pero también les pido que me colabo-
ren, soy un hombre de pocos recursos económicos no

tengo la forma de como pagar un abogado, no

tengo nada más que en mi mano su voluntad, su

generosidad y su buen corazón para que me colaboren

se que ustedes señores magistrados son grandes per-
sonas, en sabiduría y en un buen corazón.

Se que como humano me he equivocado, pero como
humano también he reconocido un error, tratare de ser

la persona más correcta y transparente en todos los
sentidos. Señores Magistrados el juzgado fallador me

dice que me puede redimir computos, mas no puede
tomar decisiones sobre un beneficio de hasta 72 horas

ni domiciliaria por que este juzgado no le compete
dicha decisión, que hay que esperar que el tribunal

Superior de Antioquia tome una decisión, por eso
hago alusión a esta petición que me colaboren por que
ya cuento con el tiempo estipulado para dicho beneficio.
Señores Magistrados debo de aclarar que yo me entregue
yo firme pieacuerdo, con la Fiscalía, yo me allane a los
cargos y fui condenado por el juez a 250 meses, des-
pues de ser condenado la familia de la víctima apela,
yo en el establecimiento aparezco en toda la papeleria
como condenado por eso estoy en fase de mediana, tiempo
requerido para empezar a pedir los beneficios pero por esta
situación me encuentro andado.

Aparte de esto Señores Magistrados se viene una reforma
Penitenciaria y Carcelaria donde creemos que van a dar
muchos beneficios y oportunidades para los presos y si
yo sigo en esta situación no voy a ser acreedor a tales
beneficios por el motivo ya antes expuesto, pido el favor
que consideren mi petición como un acto de solidaridad
y de buena gestión de parte de ustedes ya que son casi
siete años de estar en esta situación, yo de corazón les
agradesco plenamente la colaboración que me puedan brindar
que Dios los bendiga y los cubra cada día más con su
sabiduría ante las decisiones que deban tomar.

Altamente agradecido,

Jhon Jairo Gomez Foronda C.C. 98511404

T.D 4273

Nui 932877

Patio 3

Huella.

Establecimiento penitenciario y Carcelario EROU el Pezobre
Puerto Triunfo Antioquia.

Pruebas solicitando copia de expediente
que nunca me hicieron

Puerto Triunfo Antioquia, 29 de agosto 2022

Señores,
Tribunal Superior de Antioquia - Sala Penal.

Asunto: Solicitar copia de expediente
Radicado 2017-0358-4
Delito: Femicidio.

Referencia: Artículo 23 de la Constitución Nacional

Cordial Saludo:

De la manera mas atenta me dirijo a su honorable despacho con el fin de solicitar una copia del expediente radicado 2017-0358-4, ya que mi apoderado lo esta exigiendo para un analisis del caso.

Agradesco su atención prestado.

Atentamente,

Jhon Jairo Gomez Foronda. Cedula 98511404
T.D 4273 - N° 932877

Partido 6.

Huella

Espero respuesta en el establecimiento penitenciario
y Carcelario Puerto Triunfo Antioquia.

correo electronico: trabajosocial.epc-puerto-triunfo@inpec.gov.co

Respuesta del juzgado de conocimiento. a la solicitud 72 horas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO CIUDAD BOLÍVAR ANTIOQUIA

Oficio N° 007
16 de enero de 2023

Señor
JHON JAIRO GOMEZ FORONDA
Juridica.epcpuertotriunfo@inpec.gov.co
Puerto Triunfo, Antioquia

CONDENADO:	JHON JAIRO GÓMEZ FORONDA
CUI:	056426100143201680114
ASUNTO:	RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN

En cumplimiento a lo ordenado en auto de sustanciación de la fecha, y atendiendo al derecho de petición elevado ante la Corte Suprema de Justicia por el **PPL JHON JAIRO GOMEZ FORONDA**, identificado con cédula de ciudadanía N°98.511.404 TD.4273 NUI 932877, el pasado 03 de octubre de 2022, allegado a este Juzgado a través del correo institucional en la fecha, por parte de dicho Órgano Colegiado, nos permitimos informar que la sentencia proferida por este Juzgado el 24 de enero de 2017 por el punible de Femicidio se encuentra en el Tribunal Superior de Antioquia, surtiendo el recurso de alzada interpuesto en su contra; a la fecha aún no ha regresado el proceso a esta judicatura.

Al respecto ha de indicarse que este Despacho Judicial ha resuelto en dos oportunidades redención de pena en su favor, por cuanto el caso aún no ha pasado a los señores jueces de ejecución de penas, precisamente, porque la sentencia no se encuentra ejecutoriada, tal y como se le indicó, en auto interlocutorio del 09 de septiembre de 2022, ultima providencia en la que se le expresó las razones legales

por las cuales no era de recibo para este Despacho entrar a resolver sobre el permiso para gozar del beneficio de 72 horas:

"Ahora bien, sería del caso entrar a verificar si es viable resolver la petición del permiso para el beneficio administrativo de hasta 72 horas, deprecada por el penado, teniendo en cuenta que el tratamiento penitenciario colombiano acogió los principios del sistema progresivo, buscando que la pena cumpla efectivamente sus funciones, entre ellas la principal y fundamental, cual es la resocialización para la vida en libertad, disponiendo que sentenciado sea reintegrarlo a la sociedad y afianzar la unidad familiar; este tratamiento contempla entre otros beneficios de carácter administrativo, el permiso de las 72 horas, la libertad y franquicia preparatorias, el trabajo extramuros y penitenciaria abierta.

No obstante lo expuesto, la solicitud deprecada por GÓMEZ FORONDA, no cuenta con los soportes legales que permita su análisis de fondo, entre otros, se tiene en cuenta que la sentencia proferida en su contra se encuentra en el Tribunal Superior de Antioquia, surtiendo el recurso de alzada; debe existir una aprobación previa expedida por parte de la dirección del Establecimiento Carcelario y Penitenciario, en el que se hayan verificado todos y cada uno de los parámetros exigidos por el ordenamiento penal y penitenciario para el efecto, tal como lo dispone el Art.147 del Código Penitenciario, en armonía con el Art.1 del Decreto 232 de 1998, situación que no permite acoger en forma favorable su pretensión en tal sentido".

Se resalta, a la fecha no cursan en este Juzgado solicitudes sin resolver.

Cordialmente,

Luz Stella R. D.
LUZ STELLA RESTREPO SALDARRIAGA
Secretaria



Copia para área jurídica Penitenciaria "El Pesebre"

La última copia que se hizo al Tribunal Superior de Ant. Prácticamente pidiéndole de rodillas que me colaboraran y si me colaboraron pero, miren de que forma. (4) F (Pando, Natividad)

E.P.M.S. el parlador de Puerto Triunfo, Antioquia 15-05-2023

Señores, (us)

Tribunal Superior de Antioquia, Sala Penal
Magistrada: Isabel Álvarez Fernández.

Asunto: Poner en conocimiento a ustedes Señores, (us) del Tribunal Superior de Antioquia, la situación que estoy pasando por no tener resuelta una decisión a fondo acerca de la apelación que se sigue en mi artículo.
Radicado: 2017-0358-4 Sentencia 164 906 de 2004 2ª instancia.

Referencia: Artículo 23 de la Constitución Nacional.
Artículo 29 de la Constitución Nacional.
Artículo 13 de la Constitución Nacional.
Artículo 8 DUDH (Declaración Universal de derechos humanos)

Cordial Saludo,

Yo, Jhon Jairo Gomez Juanda, con cedula 98511404, T.d 4273, Nui 932877, Ubicado en este Centro Penitenciario, me dirijo muy amablemente a su honorable despacho, para poner en conocimiento en la situación que me encuentro, me siento con mis derechos vulnerados, como es el derecho al debido proceso como lo expresa el artículo 29 de la Constitución política de Colombia "derecho fundamental" y el artículo 13 derecho a la igualdad, DUDH (Declaración Universal de derechos humanos) en su artículo 8.

Paso a expresar lo siguiente:

El día 24 de enero del 2017 fui condenado por el juzgado Penal del Circuito con funciones de conocimiento de ciudad Bolívar Antioquia, a una pena de 250 meses de prisión por el delito de feminicidio, por una apelación que interpuso la familia de la víctima, fue enviado el expediente a esta Corporación (Tribunal Superior de Antioquia) Sala Penal, el

2

dia 22 de febrero del 2017 para que tomaran una decisión o fondo, pero la sala del señor Pimiento Pacheco (magistrado), nunca tomo una decisión donde las muchas veces que le hice solicitudes para que me diera seguridad al proceso, la respuesta siempre fue la misma, (que hay casos prioritarios, que la congestión en la sala, que según el grado de prescripción) en verme en esta situación al no tener una respuesta concreta por parte del Tribunal Superior de Antioquia, me dirigí a la Corte Suprema de Justicia en un memorial donde expuse todo lo que estaba pasando a mí personalmente por no darme solución en todo el tiempo que lleva mi expediente allí donde le explique que yo en el establecimiento me encontraba en fase de mediana y ya estaba apto para pedir mis beneficios administrativos como era la de las 72 horas. Creo que cuando uno está en fase de mediana fue por que tuvo un tiempo de condena ese tiempo es de 250 meses. Ahora bien la Corte Suprema de Justicia como traslado del escrito (memorial) al despacho en el cual solicito impulso procesal, el Tribunal Superior de Antioquia me expone todo sobre las tutelas con fechas echas a esta corporación y por medio del Consejo de la Judicatura adoptar medidas para contrarrestar esta situación jurídica. Me indican la sala penal del tribunal que una vez se haya efectuado el traslado del proceso, el cual el acto administrativo en mención debe ser efectuado el 01 de abril de 2023 se me informaria en forma inmediata (traslado a salas de descongestión) y como vez hasta la fecha no he recibido ninguna notificación donde me pongan en conocimiento de lo que hizo alusión. Por mi parte le habia solicitado al Tribunal Superior de Antioquia sobre el beneficio de las 72 horas, y me responde que si mi deseo es solicitar redención o solicitar beneficios administrativos lo puedo hacer ante el juzgado fallador, por que el juzgado fallador se encuentra facultado para atender mis requerimientos de conformidad con lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia en decisión de 23 de junio de 2010, auto

32 538, reiterando pronunciamientos anteriores. "Al no replicar el nuevo código de procedimiento penal un rúmo similar e equivalente al artículo 231 derogado las peticiones inherentes a la libertad del procesado deben ser resueltas por el juzgado de primera instancia quedando a baradas dentro del concepto generico de libertad las solicitudes de redención de pena destinada a la demostración de requisitos para acceder a beneficios administrativos, entre otros".
 Lo anterior en consonancia con decisiones de la misma Corporación CSJ SP 16237-2015 y AP4315-2016, en las cuales se ha definido que esta clase de asuntos corresponde resolverlos al juez de conocimiento de primer nivel para garantizar la debte instancia.

Ahora bien hago todos los tramites pertinentes para pedir la 72 horas, donde por parte del establecimiento se muestra un concepto favorable a mi favor (Acta de mediana- antecedentes SIJIN - Historial de actividades validas - Certificación en grado de conducta ejemplar - Certificado de dominancia de mi señora Madre), pero ya el juzgado fallador me recalca que mi proceso se encuentra en el Tribunal Superior de Antioquia sentiendo recurso de apelación y toma la decisión de abstenerse de emitir concepto para otorgarme el beneficio administrativo de la 72 horas, pues lo que veo acá es que el Tribunal me dice que con el juzgado, y el juzgado fallador me dice que hasta que el Tribunal no tome una decisión a fondo. ahora bien el que estoy siendo vulnerado en mis derechos, como son el derecho al debido proceso, derecho a la igualdad, derecho a los beneficios administrativos y juridicos soy yo... Entiendo que como humano he cometido un error, pero como humano he conogido y he recurrido de este, lo he demostrado en el tiempo que llevo de reclusión (resocialización).

Senores, (us) del Tribunal Superior de Antioquia por la morosidad de dar una decisión a fondo por parte de Ustedes, y por la de no emitir pronunciamiento al beneficio de las 72 horas por parte del juzgado fallador, cuando la Corte suprema le dio la facultad para hacerlo, ahora

Yo me encuentro en un limbo jurídico para pedir mis beneficios, tiempo que se pierde es tiempo irreparable y cada día que pasa es un día más que se acumula como perdido, por que prácticamente estoy haciendo todo este físico, el juzgado Fallador me radione computos, pero a la vez me dice que no tiene efectividad hasta que ustedes como Tribunal Superior de Antioquia no tomen una decisión a fondo, Ustedes saben que el juzgado de medidas y seguridad es el que debe estar vigilando mi condena, claro si ustedes le dan solución a esta decisión.

Me entregue, me allané. Firme preacuerdo con la fiscalía prácticamente no le hice demora ni desgaste a la justicia y en cambio yo me encuentro con esta problemática.

Hay una parte muy fundamental en relación con la privación de la libertad, el reconocimiento Internacional de los derechos humanos donde dice que como persona privada de la libertad, tengo la oportunidad de volver ante la sociedad como persona resocializada respetandome los derechos a los beneficios administrativos o jurídicos, por los cuales señores Tribunal Superior de Antioquia me encuentro ligado todo esto va basado por un ordenamiento jurídico para hacer que satisfagan mis necesidades.

Derechos humanos de las personas privadas de la libertad en declaración Universal de derechos humanos. Numeral 3.7 donde indica Derecho a un recurso efectivo ante los Tribunales contra la violaciones de derechos fundamentales.

Derechos humanos en las personas privadas de la libertad en las Constituciones normativas generales en materia de derechos humanos de la OEA en su numeral 3.8 Principio de legalidad donde dice: Todo individuo que haya sido privado de la libertad tiene derecho a que un Tribunal verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada. (Artículo XXV DADDH, El artículo 8 DUDH), dice toda persona privada de la libertad tiene derecho a un recurso efectivo ante los Tribunales Nacionales.

4
en este caso les pido a ustedes señores del Tribunal Su-
perior de Antioquia, den celeridad a mi caso ya es demasiado
tiempo, son casi 7 años habiéndome de congestión; casos
penales, según grado de participación y nada que me
resuelva este caso, y el tiempo pasa y pasa.

Agradezco altamente a ustedes señores, (as) del Tribunal
Superior de Antioquia, me colaboren y me den la mejor
decisión a este caso, se lo pido de corazón.

Atentamente,

Jaime G. G.
Jhon Jairo Gomez Pineda c.c. 985111011
T.D 4273
Nui 932877
Tabellón 3 Hella.

Establecimiento Penitenciario y Cancelario EPCN el pexebio
de Puerto Triunfo Antioquia.

Espero respuesta al correo electrónico.
alejandrohinoos23@gmail.com

y al correo electrónico del establecimiento.
juridica.epcpuertotriunfo@inpec.gov.co

M.D. 173

EP PUERTO TRIUNFO - REGIONAL NOROESTE

Fecha generación: 02/11/2017 12:03 PM

ORDEN DE TRABAJO

3911697

Mediante Acta N° 0746 de fecha 31/10/2017 emanada de ATENCION Y TRATAMIENTO el interno GOMEZ FORONDA JOHN JAIRO(932877) con TD 535004273, y con fecha de ingreso 13/07/2017 quien está CONDENADO en el ALOJAMIENTO INTERNOS EL PESEBRE, PABELLON ALTA, PATIO 6, PISO 2, CELDA 29, está autorizado para ESTUDIAR en ED. BASICA MEI CLEI III en la sección de TYD, AULA CLEI III ALTA A, categoría ocupacional que le permite máximo 6 horas por día, en el horario laboral de LUNES A VIERNES establecido por el establecimiento carcelario y con las debidas medidas de seguridad, a partir de 01/11/2017 y hasta NUEVA ORDEN.

Observaciones:
SE INICIA PERIODO DE PRUEBA POR UN MES. EL INTERNO DEBE RESPETAR EL REGIMEN INTERNO DEL ESTABLECIMIENTO Y PRESERVAR EL BUEN ORDEN Y DISCIPLINA DURANTE LA EJECUCION DE LA ACTIVIDAD ASIGNADA.



CT. PRADA VILLANUEVA JOSE FERNEL
CDE. DE CUSTODIA Y VIGILANCIA

MYO LUIS EDUARDO PEÑA PEÑA

RP_ORDEN_TRABAJO_TEE

USUARIO: JB1056505986

Página 2 de 2

EPMSC ANDES - REGIONAL NOROESTE

Fecha generación: 07/04/2017 05:32 PM

ORDEN DE TRABAJO

3834626

Mediante Acta N° 505-005-2017 de fecha 07/04/2017 emanada de ATENCION Y TRATAMIENTO el interno GOMEZ FORONDA JOHN JAIRO(932877) con TD 505006107, y con fecha de ingreso 05/09/2016 quien está CONDENADO en el ALOJAMIENTO INTERNOS EPC ANDES, PATIO 2, NIVEL 3, esta autorizado para ESTUDIAR en PROGRAMAS DE FORMACION ACADEMICA en la sección de FORMACION ACADEMICA, categoría ocupacional que le permite máximo 6 horas por día, en el horario laboral de LUNES A VIERNES establecido por el establecimiento carcelario y con las debidas medidas de seguridad, a partir de 10/04/2017 y hasta NUEVA ORDEN.

Observaciones:



INSP. ORTIZ GARCIA GABRIEL JAIME
CDTE. DE CUSTODIA Y VIGILANCIA

LUZ EDILIA COLORADO VILLA
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

RP_ORDEN_TRABAJO_TEE

USUARIO: GF9865948

Página 1 de 1



CPMS PUERTO TRIUNFO - REGIONAL NOROESTE

Fecha generación: 05/12/2022 10:15 AM

ORDEN DE ASIGNACIÓN EN PROGRAMAS DE TEE

4640535

Mediante Acta N° 535-10822022 de fecha 01/12/2022 emanada de ATENCION Y TRATAMIENTO el interno GOMEZ FORONDA JOHN JAIRO(932877) ubicado en Fase de tratamiento MED con TD 535004273, y con fecha de ingreso 13/07/2017 quien está CONDENADO en el CPMS PUERTO TRIUNFO, PABELLON 3, PISO 1, CELDA 14, está autorizado para ESTUDIAR en ED. MEDIA MEI CLEI VI en la sección de TYD, AULA ED.MEDIA- MEI CLEI VI, categoría ocupacional que le permite máximo 8 horas por día, en el horario laboral de LUNES A VIERNES establecido por el establecimiento carcelario y con las debidas medidas de seguridad, a partir de 05/12/2022 y hasta NUEVA ORDEN..

Observaciones:

IN GUAGLIANONE BLANQUICETH BALDWIN
CDTE. DE CUSTODIA Y VIGILANCIA

CP (RA) JUAN RAMON ANCARITA ROMERO
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO



INDICE DERECHO



rp_orden_asignacion_programa_tee

USUARIO: AC29877993



CPMS PUERTO TRIUNFO - REGIONAL NOROESTE

Fecha generación: 27/03/2021 02:51 PM

ORDEN DE ASIGNACIÓN EN PROGRAMAS DE TEE

4404527

Mediante Acta N° 535-062021 de fecha 27/03/2021 emanada de ATENCION Y TRATAMIENTO el interno GOMEZ FORONDA JOHN JAIRO(932877) ubicado en Fase de tratamiento ALT con TD 535004273, y con fecha de ingreso 13/07/2017 quien está CONDENADO en el CPMS PUERTO TRIUNFO, PABELLON 6, PISO 2, CELDA 15, está autorizado para TRABAJAR en RECUPERADOR AMBIENTAL PASO INICIAL en la sección de TYD, RECUPERADOR AMBIENTAL PASO INICIAL, categoría ocupacional que le permite máximo 8 horas por día, en el horario laboral de LUNES A SABADO Y FESTIVOS establecido por el establecimiento carcelario y con las debidas medidas de seguridad, a partir de 31/03/2021 y hasta NUEVA ORDEN..

Observaciones:

SE INICIA PERIODO DE PRUEBA, LA PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD DEBE RESPETAR EL RÉGIMEN INTERNO DEL ESTABLECIMIENTO Y PRESERVAR EL BUEN ORDEN Y DISCIPLINA DURANTE LA EJECUCION DE LA ACTIVIDAD ASIGNADA.

CT. BLANCON HUMBERTO ANTONIO
CDTE. DE CUSTODIA Y VIGILANCIA

P.A.T. a/c. A.
TC (RA) DARIO ANTONIO BALEN TRUJILLO
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO



INDICE DERECHO



rp_orden_asignacion_programa_tee

USUARIO: AM19617309

INPEC

EP PUERTO TRIUNFO - REGIONAL NOROESTE

ORDEN DE ASIGNACIÓN EN PROGRAMAS DE TEE

Fecha generación: 31/10/2019 04:45 PM

4227872

Mediante Acta Nº 535-0162019 de fecha 24/10/2019 emanada de ATENCION Y TRATAMIENTO el interno GÓMEZ FORONDA JOHN JAIRO(932877) ubicado en Fase de tratamiento ALT con TD 535004273, y con fecha de ingreso 13/07/2017 quien está CONDENADO en el EP PUERTO TRIUNFO, PABELLON 6, PISO 2, CELDA 15, está autorizado para ESTUDIAR en ED. BASICA MEI CLEI IV en la sección de TYD, ALTA, MEDIANA Y MINIMA ED. BASICA MEI CLEI IV., categoría ocupacional que le permite máximo 6 horas por día, en el horario laboral de LUNES A VIERNES establecido por el establecimiento carcelario y con las debidas medidas de seguridad, a partir de 01/11/2019 y hasta NUEVA ORDEN..

Observaciones:

SE INICIA PERIODO DE PRUEBA, LA PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD DEBE RESPETAR EL RÉGIMEN INTERNO DEL ESTABLECIMIENTO Y PRESERVAR EL BUEN ORDEN Y DISCIPLINA DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD ASIGNADA.

CT. BLANDON HUMBERTO ANTONIO
CDE. DE CUSTODIA Y VIGILANCIA

DRA. ANA SOFIA HIDALGO ALVARADO
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO



INDICE DERECHO



Julian Alvarez, Identificado como aparece al pie de mi firma, de la manera más respetuosa que me caracterizan, les pido el grand favor de colaborar con lo que aparece en la parte de Asunto.

Vinculo-Familiar	Fecha Inicial	Fecha Final
PADRE	02/10/2022	01/10/2025
MADRE	02/10/2022	01/10/2025
AMIGA	03/10/2022	01/10/2025
AMIGO	03/10/2022	01/10/2025
HERMANO	02/10/2022	01/10/2025
HERMANO	03/10/2022	01/10/2025
HERMANO	03/10/2022	01/10/2025
HERMANO	03/10/2022	01/10/2025
HERMANO	03/10/2022	01/10/2025
ESPOSO	03/10/2022	01/10/2025

ESTADO: Alta
FECHA DE INGRESO: 26/08/2022

omeio 1,8,9,10. Big que me
A 123

CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

Puerto Triunfo-Antioquia, 13 de Abril de 2020

Señor(a):

GOMEZ FORONDA JOHN JAIRO

N.U 932877

Ubicación: PABELLON 6, PISO 2, CELDA 15

Teniendo en cuenta que usted fue condenado mediante providencia proferida por el **JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CIUDAD BOLIVAR ANTIOQUIA - COLOMB** por el delito(s) de **FEMINICIDIO**

El Consejo de Evaluación y Tratamiento le comunica que dando cumplimiento a los artículos No. 144 y 145 de la Ley 65 y con base en el estudio y análisis de la evaluación - diagnóstico lo ha ubicado en la Fase de Tratamiento

ALTA SEGURIDAD mediante Acta No. **535-009-2020** del **06/04/2020**

en la cual se sugiere el siguiente plan de tratamiento:

Estrategias de Intervención:

Dar continuidad en la actividad de redención actual

Objetivos:

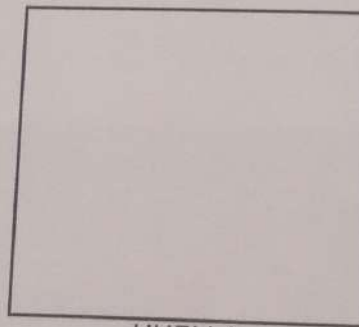
Motivar al ppl a continuar en su proceso de formación académica que permita el crecimiento y potencialización de habilidades, destrezas y conocimientos útiles para su desarrollo integral.

Criterio de Exito :

Calificación del desempeño y asistencia del ciclo actual y promoción a actividad de redención.

El interno manifiesta: Aceptar No aceptar el Tratamiento Penitenciario sugerido.

El interno manifiesta: Aceptar No aceptar la fase de tratamiento asignada.



HUELLA

JOHN JAIRO GOMEZ FORONDA

Nombre del Interno

JAIME ALEXANDER MORILLO MELO

Funcionario que Comunica

60

INPEC



La justicia
es de todos

Minjusticia

CPMS PUERTO TRIUNFO - REGIONAL NOROESTE

Fecha generación:

23/07/2022 12:35 PM

CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

Puerto Triunfo-Antioquia, 23 de Julio de 2022

Señor(a):

GOMEZ FORONDA JOHN JAIRO

N.U 932877

Ubicación: PABELLON 6, PISO 2, CELDA 15

Teniendo en cuenta que usted fue condenado mediante providencia proferida por el **JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CIUDAD BOLIVAR ANTIOQUIA - COLOMB** por el delito(s) de **FEMINICIDIO**

El Consejo de Evaluación y Tratamiento le comunica que dando cumplimiento a los artículos No. 144 y 145 de la Ley 65 y con base en el estudio y análisis del seguimiento lo ha ubicado en la Fase de Tratamiento de:

MEDIANA SEGURIDAD mediante Acta No. **535-017-2022** del **23/07/2022** en la cual se sugiere el siguiente plan de tratamiento:

Estrategias de Intervención:

Vincular a la ppl en una actividad del orden laboral de acuerdo a su fase nueva fase de seguridad.

Objetivos:

Motivar a las ppl para que participe de las actividades que ofrece el plan ocupacional del en la modalidad trabajo, orientada al desarrollo habilidades formales y secuenciadas, incidiendo positivamente en los hábitos de trabajo y relaciones sociales que forman parte de las actividades laborales enmarcado en el cumplimiento del reglamento interno del establecimiento, y que son la base para la integración sociolaboral de la persona

Criterio de Exito :

Calificación del desempeño en la actividad y cumplimiento de las actividades asignadas evidenciando los aprendizajes y los trabajos producidos en el marco de la actividad.



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

JOHN JAIRO GOMEZ FORONDA

Con Cedula de Ciudadania No. 98511404

Cursó y aprobó la acción de Formación

COMUNICACION EN INGLES A1.1/ PRINCIPIANTE

con una duración de 60 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Puerto Triunfo, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Firmado Digitalmente por
FERNANDO CANO GOMEZ
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

FERNANDO CANO GOMEZ
Subdirector
COMPLEJO TECNOLÓGICO MINERO AGROEMPRESARIAL
REGIONAL ANTIOQUIA

57187960 - 25/11/2018
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9502001784804CC98511404C.



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hacé constar que

JOHN JAIRO GOMEZ FORONDA
Con Cedula de Ciudadania No. 98511404

Participó en el evento de Divulgación Tecnológica
ACTUALIZACION EN BARBERIA
con una duración de 39 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Puerto Berrio, a los veintitres (23) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Firmado Digitalmente por
FERNANDO CANO GOMEZ
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

FERNANDO CANO GOMEZ
Subdirector COMPLEJO TECNOLÓGICO MINERO AGROEMPRESARIAL
REGIONAL ANTIOQUIA

4572019 - 23/11/2018
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 950200132260CC98511404C.

que aparece en la parte de Asunto.



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

JOHN JAIRO GOMEZ FORONDA

Con Cédula de Ciudadanía No. 98511404

Cursó y aprobó la acción de Formación

PROMOCIONAR ACTIVIDADES FISICAS COMO HABITO DE VIDA SALUDABLE

con una duración de 60 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Puerto Triunfo, a los cinco (5) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019)

Firmado Digitalmente por
FERNANDO CANO GOMEZ
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Autenticidad del Documento
ANTIOQUIA - PUERTO BERRIO - COLOMBIA

FERNANDO CANO GOMEZ

Subdirector
COMPLEJO TECNOLÓGICO MINERO AGROEMPRESARIAL
REGIONAL ANTIOQUIA

60469307 - 05/06/2019

FECHA REGISTRO

Autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 02001883729CC98511404C.

que aparece en la parte de Asonfo.



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

JHON JAIRO GOMEZ FORONDA

Con Cedula de Ciudadania No. 98.511.404

Cursó y aprobó la acción de Formación

EMPRENDIMIENTO EMPRESARIAL

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Andes, a los quince (15) días del mes de junio de dos mil diecisiete (2017)

Firmado Digitalmente por
MARIA MERCEDES VELEZ SANCHEZ
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

MARIA MERCEDES VELEZ SANCHEZ
SUBDIRECTORA
CENTRO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - LA SALADA
REGIONAL ANTIOQUIA

44669169 - 15/06/2017
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9101001406951CC98511404C.

que aparece en la parte de Asunto.



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE
CONOCIMIENTO CIUDAD BOLÍVAR ANTIOQUIA

Martes, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CUJ 05 642 61 00143 2016 80114
N.E. 2016.00183
Sentenciado JOHN JAIRO GÓMEZ FORONDA
Victima BLANCA LUZ ARREDONDO MEJÍA
Delito Femicidio
Interlocutoria N°027
Decisión Concede redención de pena

1. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse en esta oportunidad sobre la petición que eleva el penado **John Jairo Gómez Foronda**, tendiente a redención de pena por labores realizadas como recuperador ambiental dentro del CPMS Puerto Triunfo, establecimiento donde se encuentra privado de la libertad.

2. ANTECEDENTES

El 24 de enero de 2017, se profirió en su contra del señor **John Jairo Gómez Foronda**, identificado con la cédula de ciudadanía N°98.511.404 expedida en Salgar, Antioquia, sentencia condenatoria al haber sido hallado penalmente responsable de la conducta de Femicidio; se le impuso una pena de **doscientos cincuenta (250) meses de prisión**, se le negó el abrogado de suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria. La sentencia fue apelada y en virtud de ello, se remitió la carpeta con los registros de audio a la Sala Penal del Tribunal Superior de Antioquia, desde el **18 de febrero de 2017**.

El 10 de abril de 2023, se recibió memorial suscrito por el sentenciado, donde peticiona se le conceda redención de pena por el tiempo laborado

Refrendado CUJ
Número Interno:
Condicionado:
Delito:
Asunto:

05 642 61 00143 2016 80114
2016.00183
JOHN JAIRO GÓMEZ FORONDA
Femicidio
Concede redención de pena

Refrendado CUJ
Número Interno:
Condicionado:
Delito:
Asunto:

05 642 61 00143 2016 80114
2016.00183
JOHN JAIRO GÓMEZ FORONDA
Femicidio
Concede redención de pena

al interior del penal de conformidad a las previsiones del artículo 82 inciso 2 de la Ley 65 de 1993

2. CONSIDERACIONES

La competencia atribuida al Despacho está dada por analogía, teniendo de presente, el Art. 190 de la Ley 906 de 2004 que indica que cuando se surte el recurso extraordinario de Casación, lo referente a la libertad, es de competencia exclusiva del juez de primera instancia. A su vez el Art. 478 ídem, señala que las decisiones del Jefe de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en relación con mecanismo sustitutivo de la libertad y la rehabilitación son apelables ante el juez que profirió la condena en primera o única instancia.

La redención de la pena por cuenta del trabajo o estudio, además de brindar la esperanza al privado de la libertad de disminuir la pena impuesta por una sentencia, permite al sentenciado purgar la sanción dentro de los límites insoslayables de la dignidad humana, cuyo fin fundamental es la resocialización.

Sumado a lo anterior, como se ha sostenido en anteriores pronunciamientos, resulta importante tener en cuenta que acorde al artículo 101 de la ley 1709 de 2014, para proceder a estudiar la redención de pena, se deben tener en cuenta los certificados de cómputos de trabajo y estudio, la calificación de la labor desarrollada por el interno y la calificación de la conducta certificada por el consejo de disciplina del establecimiento penitenciario y carcelario.

Ahora, cuando se cumple con lo anterior, se puede hacer el ejercicio aritmético respectivo con el fin de determinar el tiempo a redimir, para ello, se debe tener en cuenta que dicha figura, ya sea por labores de trabajo, estudio o enseñanza, encuentran regulación legal en los artículos 82, 97 y 98 de la Ley 65 de 1993. Para el caso en estudio, el artículo 82 establece que a los condenados se les abonará un (1) día de reclusión por dos (2) días de trabajo, que no pueden superar las 8 horas diarias laboradas.

Al respecto previo requerimiento al Establecimiento Penitenciario y Carcelario El Pesebre de Puerto Triunfo, certificó al sentenciado las
Página 2 de 6

Refrendado CUJ
Número Interno:
Condicionado:
Delito:
Asunto:

05 642 61 00143 2016 80114
2016.00183
JOHN JAIRO GÓMEZ FORONDA
Femicidio
Concede redención de pena

siguientes actividades:

- Certificado número 18566245 del 25 de julio de 2022, acredita **624 horas de trabajo**, por las actividades realizadas entre el **01 de abril de 2022 y el 30 de junio de 2022**, en el programa de Recuperador ambiental.
- Certificado número 18566245 del 25 de julio de 2022 firmada por el director encargado del penal en la que le autoriza al penado realizar actividades durante los días sábado, domingo y festivos necesarios y permanentes para el buen funcionamiento del penal
- Certificado número 8736175 calificación de conducta suscrita por el director del penal, conceptúa en el grado de ejemplar, para el periodo comprendido entre el 01 de abril de 2022 y el 30 de junio de 2022 durante su permanencia en el Establecimiento Penitenciario de Puerto Triunfo, Antioquia.
- Certificado TEE número 18654696 del 24 de octubre de 2022 firmada por el director del penal; acredita un total de **632 horas de trabajo**, por las actividades como Recuperador Ambiental realizadas entre el **01 de julio y el 30 de septiembre de 2022**.
- Certificado número 18654696 del 25 de octubre de 2022 firmada por el director del penal en la que le autoriza al penado realizar actividades durante los días sábado, domingo y festivos necesarios y permanentes para el buen funcionamiento del penal.
- Certificado TEE calificación de conducta número 8871901 del 31 de octubre de 2022 firmada por el director encargado del penal, donde conceptúa en grado de ejemplar, por del lapso comprendido entre el 01 de julio de 2022 al 30 de septiembre de 2022, suscrito por el director del CPMS Puerto Triunfo.
- Certificado TEE número 18735925 del 23 de enero de 2023 firmada por el director del penal; acredita un total de **440 horas de trabajo**, por las actividades como Recuperador Ambiental realizadas entre el **01 de octubre y el 31 de diciembre de 2022**.

- Certificado número 18735925 del 23 de enero de 2023 firmada por el director del penal en la que le autoriza al penado realizar actividades durante los días sábado, domingo y festivos necesarios y permanentes para el buen funcionamiento del penal
- Calificaciones de conducta de un interno a nivel nacional del 25 de abril de 2023, donde conceptúa en grado de ejemplar, por del lapso comprendido entre el 01 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, suscrito por el director del CPMS Puerto Triunfo.
- Copia de la cartilla biográfica del interno donde se plasma toda la actividad por éste realizada y sus anotaciones personales.

Lo primero que debemos verificar, de conformidad con lo exigido por el artículo 101 del Código Nacional Penitenciario es el proceder del PPL al interior del penal y que durante el desarrollo de sus actividades haya observado buen desempeño y su comportamiento haya sido bueno o ejemplar, pues ello incide directamente en el reconocimiento del tiempo que se le certifica por trabajo.

Pues bien, en el presente caso la certificación de conducta que envió el centro carcelario ubica su comportamiento en el grado de ejemplar y su desempeño sobresaliente, según se constata en los certificados relacionados.

En ese orden, como se anticipó y de conformidad con el artículo 82 Ley 65 de 1993, a los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias, en virtud del cual, se reconocerá **ciento seis (106) días por las mil seiscientos noventa y seis (1.696) horas certificadas en la labor desarrollada del 01 de abril de 2022 al 31 de diciembre de 2022**, como Recuperador Ambiental (certificados N°18566245- 18654696 y 18735925), que se tendrán como parte cumplida de la sanción corporal impuesta.

En virtud de lo anterior la situación jurídica del sentenciado es la siguiente:

Reduccion CUI
Numero Interno
Condicionado
Indice
Activo

05 642 61 00143 2016 80114
2016 80163
JOHN JAIRO GÓMEZ FORONDA
Prescrito
Concede redención de pena

Reduccion CUI
Numero Interno
Condicionado
Debito
Activo

05 642 61 00143 2016 80114
2016 80163
JOHN JAIRO GÓMEZ FORONDA
Prescrito
Concede redención de pena

La pena impuesta es de 250 meses de prisión	7.500 días
Las 3/5 partes de esta pena son	4.500 días
La 1/5 de la pena es	3.750 días
La 1/3 parte de la pena	2.500 días
Captura en razón de este proceso desde agosto 31 de 2016	
Descuento físico hasta hoy (02/05/2023)	2.436 días
Redenciones de pena por estudio y trabajo (auto N°088)	471 días
Redenciones de pena por estudio y trabajo (auto N°047)	147.5 días
Redención de pena actual	106 días
Descuento total	3.160.5 días
Resta por descontar	4.339.5 días

Se advierte, la redención de pena sólo tendrá efectividad en caso de que la sentencia proferida en contra de Gómez Foronda se confirme por la Sala Penal del Tribunal Superior de Antioquia.

Se enviará copia de la presente decisión al H. Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior de Antioquia, a quien le correspondió por reparto el proceso para resolver la segunda instancia.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CIUDAD BOLÍVAR ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones legales y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. Reconocer al sentenciado **John Jairo Gómez Foronda**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.511.404 expedida en Salgar, **ciento seis (106) días** como redención de pena, correspondientes a las **mil seiscientos noventa y seis (1.696) horas de trabajo** acreditadas por el establecimiento penitenciario El Pesebre de Puerto Triunfo Antioquia, a través de los certificados relacionados en la parte motiva.

SEGUNDO. La presente redención de pena tendrá efectos legales en el evento que la sentencia proferida en contra de **John Jairo Gómez Foronda** se confirme, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Antioquia, donde se encuentra surtiendo el recurso de alzada.

TECERO. Envíese copia de la presente decisión al H. Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior de Antioquia, a quien le correspondió por

reparto el proceso para resolver la segunda instancia.

CUARTO. Este interlocutorio es susceptible de los recursos de Reposición y/o Apelación, presentados dentro del término y en debida forma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Mara Del Carmen Montoya Olaya
Jueza
Juzgado De Circuito
Panel 001
Ciudad Bolívar - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/09 y el decreto reglamentario 2364/12.

Código de verificación: 58ef779e249435ef6ca275249876d896587c1641021698403e006505ef4672eece
Documento generado en 02/05/2023 11:18:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO CIUDAD BOLÍVAR ANTIOQUIA

Martes, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CUI 05 642 61 00143 2016 80114
N.I. 2016.00163
Sentenciado JOHN JAIRO GÓMEZ FORONDA
Victima BLANCA LUZ ARREDONDO MEJÍA
Delito Femenicidio
Interlocutorio N°029
Decisión Se abstiene de resolver.

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver petición incoada por **John Jairo Gómez Foronda**, respecto de autorización del permiso para salir del Establecimiento CPMS Puerto Triunfo, donde se encuentra privado de la libertad, sin vigilancia, hasta por 72 horas, enviada a esta judicatura vía correo institucional por la Sala Penal del Tribunal Superior de Antioquia el pasado 27 de abril del presente año.

2. ANTECEDENTES

En esta judicatura se tramitó en la fase de juzgamiento, el proceso seguido en contra del señor **John Jairo Gómez Foronda**, identificado con la cédula de ciudadanía N°98.511.404. El 24 de enero de 2017, se profirió en contra sentencia condenatoria al haber sido hallado penalmente responsable de la conducta de Femenicidio, y se le impuso una pena de **doscientos cincuenta (250) meses de prisión**, se le negó el subrogado de suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria. La sentencia fue apelada y en virtud de ello, se remitió la carpeta con los registros de audio a la Sala Penal del

Radicado CUI: 05 642 61 00143 2016 80114
Número Interio: 2016.00163
Condenado: JOHN JAIRO GÓMEZ FORONDA
Delito: Femenicidio
Asunto: Se abstiene de resolver.

primera o única instancia. Es así como, se asume el conocimiento de la solicitud deprecada por el sentenciado, en razón a que la presente causa penal aún se encuentra a la espera que se resuelva el recurso de alzada interpuesto en contra de la sentencia proferida en desfavor del señor **John Jairo Gómez Foronda**.

Para resolver, ha de tenerse en cuenta que, el numeral 3 del artículo 51 del Código Penitenciario y Carcelario determina que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad es el competente para conocer de las peticiones que los internos formulen con relación al tratamiento penitenciario, en cuanto se refiera a los derechos y beneficios que afecten la ejecución de la pena.

Sería del caso entrar a resolver el pedimento del señor **John Jairo Gómez Foronda**, si no fuera porque se evidenció que los documentos allegados mediante correo electrónico del 01 de junio del 2023, el Área Jurídica del establecimiento penitenciario, previo requerimiento que hiciera el Despacho mediante oficio N°0173 de fecha 02 de mayo de 2023, remitió los mismos certificados que soportaron la decisión resuelta en el auto interlocutorio N°018 del 27 de marzo de 2023, debidamente notificado a **Gómez Foronda** el pasado 28 de marzo de 2023 y allegado a este juzgado en la data del 18 de abril de 2023, vía correo electrónico institucional.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CIUDAD BOLÍVAR ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones legales y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse por segunda vez de emitir concepto para otorgar el permiso para el beneficio administrativo de hasta 72 horas, al señor **JHON JAIRO GOMEZ FORONDA**, por las razones expuestas en la parte motiva de

Radicado CUI:
Número Interio:
Condenado:
Delito:
Asunto:

05 642 61 00143 2016 80114
2016.00163
JOHN JAIRO GÓMEZ FORONDA
Femenicidio
Se abstiene de resolver.

El 13 de marzo de 2023, se recibió memorial suscrito por el sentenciado, donde peticiona se le apruebe el permiso de hasta 72 horas, porque reúne las exigencias legales para tal beneficio, reclamando entonces esa verificación del cumplimiento de los requisitos conforme la Ley 65 de 1993 y el Decreto 232 de 1998, en consideración a que su caso aún se encuentra en el Despacho del H. Magistrado para resolver el recurso de apelación.

El 27 de marzo de 2023, se pronunció decisión en la que se abstuvo el Despacho de emitir concepto para permiso de 72 horas, lo que motivó al hoy sentenciado a enviar petición al Superior, el 29 de marzo del corriente, informando tal situación. Dicha solicitud fue respondida el 24 de abril de 2023, en ella se ordena remitir la petición al juzgado fallador, conforme jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; arribando a esta judicatura por correo electrónico institucional el 27 de abril de 2023.

El 28 de abril del presente año se avocó conocimiento mediante auto N°110, ordenó solicitar a la Dirección del establecimiento penitenciario "El Pesebre" de Puerto Triunfo, lugar donde se encuentra recluido el penado, para que se remitieran los documentos que soportaran la petición deprecada por el sentenciado, mismos que fueron recibidos el jueves 01 de junio del presente año.

Siendo así, se procederá de conformidad, a resolver lo concerniente a la petición de permiso para el beneficio administrativo, en atención a la documentación allegada por el Establecimiento Penitenciario y Carcelario "El Pesebre" de Puerto Triunfo Antioquia.

3. CONSIDERACIONES

La competencia atribuida al Despacho esta dada por analogía, teniendo de presente, el Art. 190 de la Ley 906 de 2004 que indica que cuando se surte el recurso extraordinario de Casación, lo referente a la libertad, es de competencia exclusiva del juez de primera instancia. Así como del, el Art.

Radicado CUI: 05 642 61 00143 2016 80114
Número Interio: 2016.00163
Condenado: JOHN JAIRO GÓMEZ FORONDA
Delito: Femenicidio
Asunto: Se abstiene de resolver.

SEGUNDO: Para efectos de la notificación del presente proveído, se comisiona al Área Jurídica del Establecimiento Penitenciario y carcelario "El Pesebre" de Puerto Triunfo Antioquia, donde se encuentra privado de la libertad

TERCERO: Este interlocutorio es susceptible de los recursos de Reposición y/o Apelación, presentados dentro del término y en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
María Del Carmen Morlaya Olaya
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 001
Ciudad Bolívar - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 927/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: ad80067715b347403223480b9008832852d48f559b13ee1d2b4e4d0471
Documento generado en 13/06/2023 08:35:16 AM.

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO El Santuario- Antioquia, agosto 14 de 2023

Accionante	JHON JAIRO GÓMEZ FORONDA
Accionados	SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA- (MAGISTRADA ISABEL ÁLVAREZ FERNÁNDEZ)
Proceso	Acción de tutela
Radicado No.	05-697-31-12-001-2023-00136-00
Auto No.	422
Procedencia	REPARTO
Decisión	Atendiendo a las normas de reparto previstas en el artículo 1º, numeral 5º, del Decreto 333 de 2021, se abstiene esta judicatura de asumir conocimiento de esta acción constitucional y, en consecuencia, se ordena remitirla a la Corte Suprema de Justicia- para su conocimiento.

Presentada esta acción constitucional por el señor JHON JAIRO GÓMEZ FORONDA en contra de LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA-(MAGISTRADA ISABEL ÁLVAREZ FERNÁNDEZ), con la que busca se ampare su derecho fundamental al debido proceso, estima esta judicatura antes de decidir sobre su admisibilidad, tener en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

En materia de tutela debe precisarse, como bien ha decantado la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia¹, que las únicas normas relativas a la competencia son las previstas por el artículo 86 Superior (que señala que todo juez es idóneo para conocerla) y la dispuesta por el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 (que dispone lo relativo al factor territorial de aquel servidor de justicia), siendo importante no olvidar que tan solo opera como excepción a tan puntuales reglas las acciones constitucionales desplegadas contra los medios de

¹ República de Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T-196 de 2011 MP. Luis Ernesto Vargas Silva..



comunicación, luego de radicarse la competencia para conocerlas en los Jueces del Circuito.

De esta guisa, cualquier otra discusión que desborde los cauces referidos, no deviene en una falta de competencia, ni mucho menos puede configurar algún tipo de conflicto de semejante naturaleza o simplemente conducir a una declaratoria de nulidad.

No obstante lo anterior, no puede pasarse por alto que el Decreto 333 de 2021 establece una serie de reglas de reparto frente a la acción de tutela, las cuales, si bien no entrañan preceptos de competencia en sí mismas, si atienden a principios de organización y racionalización para abordar su conocimiento, esto, para erradicar la arbitrariedad y capricho en la asignación de las tutelas como bien lo señaló el Consejo de Estado en la sentencia del 18 de julio de 2002, Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo.

Criterio este último también claramente compartido por la Corte Constitucional al expresar que, “la Corte no desconoce la validez del decreto 1382 de 2000, simplemente le está otorgando el alcance que debe tener. **Se reconoce que las normas de reparto del mencionado acto administrativo deben ser seguidas obligatoriamente por las oficinas de apoyo judicial a la hora de distribuir las acciones de tutela entre los distintos jueces, de modo que, de ninguna forma, el reparto de los procesos debe ser caprichoso o arbitrario**”²- *Negrilla fuera de texto-*

Pues bien. Deberá considerarse en autos que al presentarse esta acción de tutela en contra de la SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA- (MAGISTRADA ISABEL ÁLVAREZ FERNÁNDEZ) ³, la competencia para conocerla se desplaza hacia el respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada y, por ende, será La Corte Suprema de Justicia quien deba avocar el

² República de Colombia. Corte Constitucional., Auto 124 de 2009. MP. HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO

³ Tal como lo establece el Acuerdo N° 14 de 1993 del Consejo Superior de la Judicatura[14] en su artículo 3° *Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.*



correspondiente conocimiento por cuenta de lo señalado por el artículo 1 numeral 5 del Decreto 333 de 2021.

Marcados los anteriores derroteros y sin necesidad de más consideraciones, esta Judicatura se abstendrá de asumir el conocimiento de la acción de tutela acá radicada y ordenará remitirla a la Corte Suprema de Justicia, para que sea esa Corporación quien la tramite al fungir como el superior funcional de la Sala Penal del Tribunal Superior de Antioquia como acá ocurre.

En atención a lo anterior, el Juzgado Civil- Laboral del Circuito de El Santuario- Ant.-

RESUELVE

PRIMERO. Abstenerse de asumir el conocimiento de la acción de tutela impetrada por JHON JAIRO GÓMEZ FORONDA en contra de la SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA-(MAGISTRADA ISABEL ÁLVAREZ FERNÁNDEZ).

SEGUNDO. Remitir de manera inmediata la presente acción constitucional a la Corte Suprema de Justicia (Reparto), por ser el competente para conocer de ella.

TERCERO. Comuníquese al accionante la anterior decisión por el medio más expedito.

Notifíquese

David Alejandro Castañeda Duque

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO
El Santuario- Antioquia, agosto 14 de 2023

OFICIO N° 400

Director
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO PUERTO TRIUNFO ANTIOQUIA

Accionante	JHON JAIRO GÓMEZ FORONDA
Accionados	SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA- (MAGISTRADA ISABEL ÁLVAREZ FERNÁNDEZ)
Proceso	Acción de tutela
Radicado No.	05-697-31-12-001-2023-00136-00
Auto No.	422
Procedencia	REPARTO
Decisión	Atendiendo a las normas de reparto previstas en el artículo 1º, numeral 5º, del Decreto 333 de 2021, se abstiene esta judicatura de asumir conocimiento de esta acción constitucional y, en consecuencia, se ordena remitirla a la Corte Suprema de Justicia- para su conocimiento.

Me permito notificarle a usted lo resuelto en el auto proferido el 14 de agosto del 2023 dentro de la tutela de la referencia y de igual forma solicitarle que a través de la secretaria de su despacho se notifique al señor JHON JAIRO GÓMEZ FORONDA el contenido del mismo. Lo resuelto en el auto se transcribe así: *“En atención a lo anterior, el Juzgado Civil- Laboral del Circuito de El Santuario- Ant.- **PRIMERO.** Abstenerse de asumir el conocimiento de la acción de tutela impetrada por JHON JAIRO GÓMEZ FORONDA en contra de la SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA-(MAGISTRADA ISABEL ÁLVAREZ FERNÁNDEZ). **SEGUNDO.** Remitir de manera inmediata la presente acción constitucional a la Corte Suprema de Justicia (Reparto), por ser el competente para conocer de ella. **TERCERO.** Comuníquese al accionante la anterior decisión por el medio más expedito. **Notifíquese (Fdo) David Alejandro Castañeda Duque -Juez.***

Atentamente,

Eliana Janett Leyva Pemberthy
Escribiente

Calle 50ª N° 42-09 Ofi. 201, telefax 5463408, Parque La Judea El santuario (Ant)
J01cctosantuario@cendoj.ramaducial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO
El Santuario- Antioquia, agosto 14 de 2023

OFICIO N° 401

Honorable
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (REPARTO)

Accionante	JHON JAIRO GÓMEZ FORONDA
Accionados	SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA-(MAGISTRADA ISABEL ÁLVAREZ FERNÁNDEZ)
Proceso	Acción de tutela
Radicado No.	05-697-31-12-001-2023-00136-00
Auto No.	422
Procedencia	REPARTO
Decisión	Atendiendo a las normas de reparto previstas en el artículo 1º, numeral 5º, del Decreto 333 de 2021, se abstiene esta judicatura de asumir conocimiento de esta acción constitucional y, en consecuencia, se ordena remitirla a la Corte Suprema de Justicia- para su conocimiento.

Me permito comunicarle que mediante providencia proferida el 14 de agosto del presente año este Despacho se abstuvo de conocer de la acción de tutela referenciada, y en consecuencia se dispuso remitirla a la Honorable Corte Suprema de Justicia –Reparto- por ser el competente para conocer de la misma.

Atentamente,

Eliana Janett Leyva Pemberthy
Escribiente

calle 50ª n° 42-09 ofi. 201, telefax 5463408, Parque La Judea El Santuario (Ant)
j01cctosantuario@cendoj.ramaducial.gov.co

RE: Envío Tutela para a la Corte Suprema de Justicia para Reparto Rdo. N°. 05-697-31-12-001/2023-00136-00, Acc. JHON JAIRO GÓMEZ FORONDA

Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - El Santuario

<j01cctosantuario@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/08/2023 4:00 PM

Para:Relatoria Tutelas Sala Plena <relatoriatutelas@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Cco:Carlos Mario Delgado Tabares <cdelgadt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (376 KB)

0003AutoRemiteXCompt20230013600.pdf;

Señores

Honorable Magistrados

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (REPARTO)

Calle 12 N°. 7-65, Palacio de Justicia, Conmutador 6015622000

Correo Electrónico: relatoriatutelas@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

Santafé de Bogotá D.C.

Asunto: Envío Tutela para Reparto

Rdo. N°. 05-697-31-12-001/2023-00136-00

Acc. JHON JAIRO GÓMEZ FORONDA

Accdo. SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA

(Magistrada Dra. ISABEL ÁLVAREZ FERNÁNDEZ)

Conforme lo dispuesto por el Despacho mediante providencia de agosto 14 de 2023 proferida dentro de la Acción Constitucional del asunto, me permito hacerles envío de la misma para que sea sometida a reparto.

Con copia al accionante y a las Personerías Municipales de Puerto Triunfo y El Santuario-Antioquia, respectivamente.

Adjunto Link del Expediente

 05697311200120230013600C

Favor confirmar recibido

Notifica y envía

Carlos Mario Delgado Tabares

Notificador

Juzgado Civil Laboral del Circuito

El Santuario - Antioquia

Teléfono 6045463408, conforme lo dispuesto por el Tribunal Superior de Antioquia. celular 3104962380 (personal)

De: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - El Santuario**Enviado:** lunes, 14 de agosto de 2023 3:57 p. m.

Para: rerlatoriatutelas@cortesuprema.ramajudicial.gov.co <rerlatoriatutelas@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>; Emiliano Sanchez <alcidiosanchez1990@gmail.com>; 535-PMSPTR-PUERTOTRIUNFO-4 <juridica.epcpuertotriunfo@inpec.gov.co>
Cc: personeria <personeria@puertotriunfo-antioquia.gov.co>; PERSONERIA@elsantuario-antioquia.gov.co <PERSONERIA@elsantuario-antioquia.gov.co>; alejandroheno823@gmail.com <alejandroheno823@gmail.com>
Asunto: Envío Tutela para a la Corte Suprema de Justicia para Reparto Rdo. N°. 05-697-31-12-001/2023-00136-00, Acc. JHON JAIRO GÓMEZ FORONDA

Señores

Honorables Magistrados

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (REPARTO)

Calle 12 N°. 7-65, Palacio de Justicia, Conmutador 6015622000

Correo Electrónico: relatoriatutelas@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

Santafé de Bogotá D.C.

Asunto: Envío Tutela para Reparto

Rdo. N°. 05-697-31-12-001/2023-00136-00

Acc. JHON JAIRO GÓMEZ FORONDA

Accdo. SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
(Magistrada Dra. ISABEL ÁLVAREZ FERNÁNDEZ)

Conforme lo dispuesto por el Despacho mediante providencia de agosto 14 de 2023 proferida dentro de la Acción Constitucional del asunto, me permito hacerles envío de la misma para que sea sometida a reparto.

Con copia al accionante y a las Personerías Municipales de Puerto Triunfo y El Santuario-Antioquia, respectivamente.

Adjunto Link del Expediente

 [05697311200120230013600C](#)

Favor confirmar recibido

Notifica y envía

Carlos Mario Delgado Tabares

Notificador

Juzgado Civil Laboral del Circuito

El Santuario - Antioquia

Teléfono 6045463408, conforme lo dispuesto por el Tribunal Superior de Antioquia. celular 3104962380 (personal)

RV: RT N.º 2330-2023-TRASLADO/Envío Tutela para a la Corte Suprema de Justicia para Reparto Rdo. N.º. 05-697-31-12-001/2023-00136-00, Acc. JHON JAIRO GÓMEZ FORONDA

John Alexander Ruiz Beltran <Johnrb@cortesuprema.gov.co>

Mar 15/08/2023 20:28

Para:Recepcionprocesospenal <recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>;535-PMSPTR-PUERTOTRIUNFO-4 <juridica.epcpuertotriunfo@inpec.gov.co>

CC:Secretaria General Corte Suprema de Justicia <secretariag@cortesuprema.gov.co>;Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - El Santuario <j01cctosantuario@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (376 KB)

0003AutoRemiteXCompt20230013600.pdf;

CESG N° 1560

Señores

Secretaría de la Sala de Casación Penal
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Ref: Traslado N° 450 de tutelas contra los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.
Accionante: Jhon Jairo Gómez Foronda
Accionado: Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Antioquia

Para los fines pertinentes, se reenvía el correo electrónico que contiene adjunta la acción de tutela citada en la referencia.

Comunicación del traslado

Señor

JHON JAIRO GÓMEZ FORONDA

Interno

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO

Puerto Triunfo, Antioquia

Mediante el presente, se comunica que para los fines pertinentes la acción constitucional proveniente del Juzgado 1 Civil del Circuito de El Santuario, Antioquia, se remitió a la Secretaría de la Sala de Casación Penal, cuyo correo electrónico es

notitutelapenal@cortesuprema.gov.co, solicitándole que a futuro tratándose del asunto se dirija única y directamente al e-mail señalado, en aras de la celeridad y para evitar traumatismos.

Lo anterior en razón a que, el reparto y demás gestiones de los procesos ordinarios y de tutela se realizan a través de las Secretarías de cada Sala Especializada, esta

oficina maneja los asuntos de Sala Plena y temas administrativos.

John Alexander Ruiz Beltrán
Auxiliar Judicial 03
Secretaría General
(571) 562 20 00 ext. 1218
Calle 12 N.º 7-65, Bogotá, Colombia.

De: Secretaria General Corte Suprema de Justicia <secretariag@cortesuprema.gov.co>

Enviado: martes, 15 de agosto de 2023 4:02 p. m.

Para: John Alexander Ruiz Beltran <Johnrb@cortesuprema.gov.co>

Cc: Carlos Orlando Hernandez Chiquiza <carloshc@cortesuprema.gov.co>; Deiner Duban Ramirez Rodriguez <Dubanrr@cortesuprema.gov.co>

Asunto: RV: RT N.º 2330-2023-TRASLADO/Envío Tutela para a la Corte Suprema de Justicia para Reparto Rdo. N.º. 05-697-31-12-001/2023-00136-00, Acc. JHON JAIRO GÓMEZ FORONDA

4 Buenas tardes envío acción de tutela de JHON JAIRO GÓMEZ FORONDA

Agradecemos su ayuda diligenciando la siguiente encuesta de satisfacción del usuario, con el fin de poder brindarle un mejor servicio: <https://forms.office.com/r/7LsandJZse>

Muchas gracias y que tenga un feliz día.

Cordialmente,



Adriana Ramírez Peña
Auxiliar Judicial Grado 03
Secretaría General
(571) 562 20 00 ext. 1205
Calle 12 N° 7 - 65
Bogotá, Colombia.

De: Relatoria Tutelas Sala Plena <relatoriatutelas@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 15 de agosto de 2023 10:33 a. m.

Para: Secretaria General Corte Suprema de Justicia <secretariag@cortesuprema.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - El Santuario <j01cctosantuario@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RT N.º 2330-2023-TRASLADO/Envío Tutela para a la Corte Suprema de Justicia para Reparto Rdo. N.º. 05-697-31-12-001/2023-00136-00, Acc. JHON JAIRO GÓMEZ FORONDA

Señores

SECRETARÍA GENERAL

Corte Suprema de Justicia

Cordial saludo:

En atención al correo precedente, por medio del cual, se remite a esta dependencia una acción de tutela, doy traslado de la misma a esa Secretaría para lo de su competencia.

Agradezco su colaboración.

Señores

Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - El Santuario

<j01cctosantuario@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo:

En atención a su solicitud, le informo que, dadas la funciones de esta dependencia, no está contemplada la de dar trámite a las acciones constitucionales, en consecuencia, no somos competentes para gestionarla.

Por lo anterior se dio traslado de su solicitud a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia al correo secretariag@cortesuprema.gov.co para los fines pertinentes.

Sin otro particular.

Cordialmente,

JUDITH A. CHAVES FORERO
Relatoría de Tutelas y Sala Plena
5622000 ext. 9315
Carrera 8 N° 12A-19, Bogotá

NOTA: La Relatoría de tutelas y Sala Plena informa, que esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para realizar solicitudes de precedente jurisprudencial y providencias que en materia de tutela y/o Sala Plena, profiera la Corte Suprema de Justicia, por lo anterior comedidamente se solicita abstenerse de enviar toda clase de recursos y/o memoriales dentro de cualquier actuación judicial, en tal caso, por favor comuníquese con la respectiva secretaría, toda vez que esta dependencia carece de competencia para darles trámite.

De: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - El Santuario <j01cctosantuario@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 14 de agosto de 2023 4:00 p. m.

Para: Relatoria Tutelas Sala Plena <relatoriatutelas@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: Envío Tutela para a la Corte Suprema de Justicia para Reparto Rdo. N°. 05-697-31-12-001/2023-00136-00, Acc. JHON JAIRO GÓMEZ FORONDA

Señores

Honorables Magistrados

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (REPARTO)

Calle 12 N°. 7-65, Palacio de Justicia, Conmutador 6015622000

Correo Electrónico: relatoriatutelas@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

Santafé de Bogotá D.C.

Asunto: Envío Tutela para Reparto

Rdo. N°. 05-697-31-12-001/2023-00136-00

Acc. JHON JAIRO GÓMEZ FORONDA

Accdo. SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
(Magistrada Dra. ISABEL ÁLVAREZ FERNÁNDEZ)

Conforme lo dispuesto por el Despacho mediante providencia de agosto 14 de 2023 proferida dentro de la Acción Constitucional del asunto, me permito hacerles envío de la misma para que sea sometida a reparto.

Con copia al accionante y a las Personerías Municipales de Puerto Triunfo y El Santuario-Antioquia, respectivamente.

Adjunto Link del Expediente

[05697311200120230013600C](#)

Favor confirmar recibido

Notifica y envía

Carlos Mario Delgado Tabares

Notificador

Juzgado Civil Laboral del Circuito

El Santuario - Antioquia

Teléfono 6045463408, conforme lo dispuesto por el Tribunal Superior de Antioquia. celular 3104962380 (personal)

De: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - El Santuario

Enviado: lunes, 14 de agosto de 2023 3:57 p. m.

Para: rerlatoriatutelas@cortesuprema.ramajudicial.gov.co <rerlatoriatutelas@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>; Emiliano Sanchez <alcidiosanchez1990@gmail.com>; 535-PMSPTR-PUERTOTRIUNFO-4 <juridica.epcpuertotriunfo@inpec.gov.co>

Cc: personeria <personeria@puertotriunfo-antioquia.gov.co>; PERSONERIA@elsantuario-antioquia.gov.co <PERSONERIA@elsantuario-antioquia.gov.co>; alejandrohenao823@gmail.com <alejandrohenao823@gmail.com>

Asunto: Envío Tutela para a la Corte Suprema de Justicia para Reparto Rdo. N°. 05-697-31-12-001/2023-00136-00, Acc. JHON JAIRO GÓMEZ FORONDA

Señores

Honorables Magistrados

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (REPARTO)

Calle 12 N°. 7-65, Palacio de Justicia, Conmutador 6015622000

Correo Electrónico: relatoriatutelas@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

Santafé de Bogotá D.C.

Asunto: Envío Tutela para Reparto

Rdo. N°. 05-697-31-12-001/2023-00136-00

Acc. JHON JAIRO GÓMEZ FORONDA

Accdo. SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
(Magistrada Dra. ISABEL ÁLVAREZ FERNÁNDEZ)

Conforme lo dispuesto por el Despacho mediante providencia de agosto 14 de 2023 proferida dentro de la Acción Constitucional del asunto, me permito hacerles envío de la misma para que sea sometida a reparto.

Con copia al accionante y a las Personerías Municipales de Puerto Triunfo y El Santuario-Antioquia, respectivamente.

Adjunto Link del Expediente

 [05697311200120230013600C](#)

Favor confirmar recibido

Notifica y envía

Carlos Mario Delgado Tabares

Notificador

Juzgado Civil Laboral del Circuito

El Santuario - Antioquia

Teléfono 6045463408, conforme lo dispuesto por el Tribunal Superior de Antioquia. celular 3104962380 (personal)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el

destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.